



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE  
Nº. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE HUAURA - BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SEIRA SINDY FIGUEROA GARCIA**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote y a su  
plana docente por brindarme la  
oportunidad de ampliar mis  
conocimientos en este campo del  
saber del Derecho.

*Seira Sindy Figueroa García*

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y formarme con valores y principios.

A mi hijo Sebastián:

A quien le adeudo tiempo, dedicados al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Seira Sindy Figueroa García*

## RESÚMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar, si la calidad de las sentencias del proceso sobre Alimentos emitidas en primera instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Huaral (Orq.) y en segunda instancia por el Juzgado Especializado de Familia de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes”. Siguiendo este horizonte hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de las sentencias que son nuestro objeto de estudio, para de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Esta investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de *muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente*; y de la sentencia de segunda instancia en mediana, *alta, y muy alta calidad*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de *muy alta y alta calidad*.

Palabras Clave: Calidad, Alimentos, impugnación, motivación, sentencia

## **ABSTRACT**

The present investigation has like general objective to analyze, if the quality of the judgments of the process on Foods issued in the first instance by the First Court of Peace Lawyer - JPL Huaral Headquarters (Orq.) And in second instance by the Specialized Family Court of Huaral of the Superior Court of Justice of Huaura, File N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, are adapted to the pertinent theoretical and normative referents ". Following this horizon we have studied, analyzed and specified the qualities and characteristics of the judgments that are our object of study, in order to determine their quality according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

This research is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of very high, high and very high quality respectively; and of the second instance judgment in medium, high, and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first and second instance both are located in the range of very high and high quality.

**Keywords:** Quality, Food, objection, motivation, sentence

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESÚMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
INDICE DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	12
2.2.1.1. Acción .....	12
2.2.1.2. La jurisdicción .....	13
2.2.1.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	13
2.2.1.3. La Competencia .....	17
2.2.1.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	17
2.2.1.3.3. La competencia en el proceso de alimentos.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.4.2. Regulación .....	18
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.5. El proceso .....	19
2.2.1.5.1. Concepto .....	19

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.6. El proceso civil .....	21
2.2.1.6.1. Concepto .....	21
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	23
2.2.1.7. El Proceso Único .....	23
2.2.1.7.1. Concepto .....	23
2.2.1.7.2. La Demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o Proceso Único.....	24
2.2.1.7.3. El alimento en el proceso único.....	24
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	26
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento .....	27
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La demanda.....	27
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	28
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda, la contestación de la demanda .....	28
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio. .....	28
Demanda .....	28
2.2.1.10. La prueba .....	34
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	34
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	35
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	35



2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	36
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	38
Las pruebas son los elementos determinantes que servirán al juez para decidir en el proceso al momento de emitir la sentencia. ....	38
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.11.1. Concepto .....	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.12.1. Etimología.....	41
2.2.1.12.2. Concepto .....	41
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	41
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	47
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	48
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	49
2.2.1.13.1. Concepto .....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	53
2.2.2.2. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.....	54
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	54
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: pensión de alimentos .....	54
2.2.2.4.1. El derecho de alimentos .....	54
2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos .....	55
2.2.2.4.3. Clases de alimentos.....	56
2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	57

2.2.2.4.5. La regulación del derecho de alimentos.....	57
2.2.2.4.6. La obligación alimenticia.....	59
2.2.2.4.6.1. Concepto .....	59
2.2.2.4.6.2. Características .....	59
2.2.2.4.6.3. Sujetos de la obligación alimenticia .....	60
2.2.2.4.7. La pensión alimenticia .....	61
2.2.2.4.7.1. Concepto .....	61
2.2.2.4.7.2. Características .....	61
2.2.2.4.7.3. Formas de prestación alimenticia .....	61
2.2.2.4.7.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	61
2.3. Marco Conceptual.....	62
III. METODOLOGÍA .....	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	64
3.1.2 Nivel de investigación .....	64
3.2. Diseño de la investigación .....	64
3.3. Unidad de análisis .....	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
3.8. Principios éticos .....	71
IV. RESULTADOS .....	72
4.1. Resultados.....	72
4.2. Análisis de los Resultados.....	98
V. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	106
ANEXOS .....	111
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	134
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	143
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	154

## INDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	76
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	92

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	96

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Planteamiento de problema

La Justicia durante mucho tiempo ha sido considerada como el último garante de los derechos de las personas gozando de respeto y consideración.

La administración de justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa, existe insatisfacción de las personas al no recibir una adecuada e imparcial decisión por diversos motivos o razones, que al momento de emitir su fallo decisorio omiten algunos aspectos relevantes dentro del proceso que perjudican alguna de las partes en conflicto, prolongándose en algunos casos por un tiempo indeterminado, ocasionando gastos innecesarios al estado y las partes en conflicto.

### *En el ámbito internacional:*

En España; por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Asimismo; Fernández (2013) menciona que la Constitución Española establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión, que la justicia se propugna como uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico español.

### *En el ámbito de América Latina:*

En México; Soberanes (s.f.) precisa que la función de impartir justicia responde a una organización lenta, aniquilada, complicada y muchas veces corrupta y lo peor del caso parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios

funcionarios judiciales (...). Así también, en cuanto a la designación de los más altos cargos de cada sistema jurisdiccional, es el ejecutivo quien hace la nominación, la cual es sometida a la ratificación del legislativo, teniendo para tal efecto la más amplia facultad de selección, lo que no siempre ha redundado en beneficio de la judicatura.

***En el ámbito nacional:***

Los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f.), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades...

***En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura:***

El Poder Judicial y el Ministerio Público son dos instituciones operadores de justicia que son muy criticados por la población del Distrito Judicial de Huaura que comprende cinco provincias: Huaura, Huaral, Barranca, Oyón y Cajatambo. La población percibe que existe signos de corrupción por parte de los operadores de justicia cuando acuden a los organismos de justicia a presentar sus demanda y éstas son archivadas sin haber realizado una investigación eficaz (Wiener. 2014).

Asimismo existen reclamos por la demora, duración y lentitud de con que se desarrollan los procesos, tanto en la Fiscalías del Ministerio Público como en los juzgados del Poder judicial. Además, denuncian que existen marcadas las relaciones personales entre jueces y fiscales con los grupos de interés de la región Lima Provincias que distorsiona los dictámenes o fallos que se emiten en los procesos tanto civiles como penales que se emiten. (Wiener, R., 2014)

También el Colegio de Abogados de la Provincia de Huaura hace un referéndum el cuarto trimestre de cada año para evaluar el desenvolvimiento de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados.

### **Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

La investigación es una actividad inherente a la Universidad, se da en todo el proceso enseñanza aprendizaje tanto en la etapa de pre grado como en post grado sobre temas de importancia; siendo en esta oportunidad realizar investigaciones que coadyuven a solucionar la problemática en la administración de justicia descrita líneas arriba.

En base a esta labor de investigación que es obligación que realicen todos los estamentos de la universidad y amañera de motivar a estudiantes y docentes de la escuela de derecho es que se ha propiciado en base a la observación sobre temas relacionados con la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su desarrollo involucra a estudiantes y docentes; asimismo, el objeto de estudio para el desarrollo de la investigación que se derivan de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo descrito líneas arriba, y en aplicación de las normas de la institución, en el presente trabajo de investigación, el expediente seleccionado fue el N°. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Huaral (Orq.), competencia del Distrito Judicial de Huaura; se trata de un proceso sobre Pensión de alimentos; fue tramitado según las normas del proceso Alimentos en la vía procedimental de Proceso Único del Código de los Niños y Adolescentes; en primera

instancia la decisión fue, declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Doña V.I.G.O. en representación de sus menores hijos G.DEL P.M.G. y A.L.M.G., contra de Don R.M.M.P., sobre pensión de alimentos a favor de los referidos menores; en consecuencia ordena que el demandado R.M.M.P., cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos G.DEL P.M.G. y A.L.M.G. ascendente al monto de S/. 700.00 (setecientos con 00/100 soles), a razón de s/. 400.00 soles a favor de G. del P.M.G. y S/. 300.00 soles para A.L.M.G.; todo ello de su labor. Debiéndose oficiar al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta a nombre del demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia; monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Esta decisión que fue apelada tanto por la parte demandada como por la parte demandante.

El demandado R.M.M.P. apela , manifestando que, la sentencia impugnada presenta vicios que de los medios probatorios admitidos no han sido valorado, sino se ha valorado incorrectamente su declaración testimonial siendo que se ha podido lograr probar el monto de sus ingresos económicos, se otorga a una suma de pensión alimenticia de setecientos soles lo que le perjudicaría a su persona; también señala que no se ha valorado que tenga problemas con la enfermedad de diabetes y que no cuenta con un trabajo formal, estable y permanente y que solo tiene una cuenta donde los comerciantes del norte le envían sus dineros para realizar sus compras y por eso se gana su comisión; no se ha valorado su declaración jurada ascendente a la suma de ochocientos soles y las dos constancias donde demuestra que realiza compras de fruta y por eso gana una comisión; asimismo no se ha valorado que el demandado es estibador y no tiene trabajo formal, estable y permanente.

Por su parte la parte demandante V.I.G.O. apela contra la sentencia expedida en autos, señalando respectivamente que, el demandado no se hace cargo de los gastos de sus

hijos teniendo las posibilidades económicas de sobra, por lo que la sentencia le causa agravio a sus dos menores hijos los cuales requieren su completa atención por sus edades y estado de necesidad; que, el demandado pretende evadir sus responsabilidades de padre con mentiras pese a contar con trabajo estable y no tener carga económica alguna, sino haciéndose pasar como estibador, por lo que debe de valorar la capacidad económica del demandado conforme a los documentos que adjuntó en su demanda.

La sentencia fue revisada en segunda instancia por el órgano jurisdiccional superior inmediato, en este caso el Juzgado Especializado en Familia de Huaral, donde luego del trámite respectivo la decisión fue: confirmar la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por V.I.G.O. en representación de sus menores hijos G. DEL P.M.G. y A.L.M.G. contra R.M.M.P.; en consecuencia: Revocándose en el extremo que de lo que se va acudir a favor de su MENORES HIJOS con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada de FIJANDOSE el monto de QUINIENTOS CUARENTA SOLES a razón de trescientos soles a favor de G. DEL P.M.G. y doscientos cuarenta soles a favor de A.L.M.G., con lo demás que contiene.

Computados los plazos se tiene que el proceso concluyó luego transcurridos un periodo de 11 meses 24 días; computados desde el veintitrés de octubre del dos mil quince, fecha de expedición de la resolución que admitió a trámite la demanda hasta el seis de octubre del dos mil dieciséis fecha de expedición de la resolución de segunda instancia que puso fin al proceso.

La exposición descrita líneas arriba ha servido de base para la formular el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales



pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

#### **1.3.2. Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; al analizar una sentencia de un proceso culminado en lo que respecta a su debida motivación que viene hacer la calidad de las mismas; ya que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y para recomendar a los legisladores apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

Además; porque, al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún sea favorable en nuestras peticiones (que corresponden por derecho vale decir) no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo; los resultados brindaran información y conocimiento, al profesional y estudiante en el campo del derecho y las ciencias sociales, a fin de que incorporen a su bagaje cognitivo en desarrollo de sus objetivos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En Colombia, Camilo (2013) refiere que la justicia en Colombia, las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la ciudadanía con la justicia se da en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal (2013), investigó “Medición de calidad de la justicia, precisó que un sistema integral de medición del índice de calidad permite la observación crítica del funcionamiento de un sistema y con ello de la democracia “medible” de una nación en la justiciabilidad de sus derechos. Tanto KLEIN como WACH eran convencidos que la tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que los jueces, los procedimientos y las partes repartan adecuadamente sus responsabilidades y puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los

servicios de justicia. La independencia y la imparcialidad del Poder Judicial justamente sustentan la necesidad de estas mediciones que en definitiva coadyuvan a una dimensión mayor de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El juez efectivamente no debiera asumir un rol de pasivo frente a las conductas estratégicas y dirección exclusiva y excluyente de las partes. Él no es un convidado de piedra, sino quien en algún momento deberá decidir. Caso contrario sería un caso según KLEIN de un proceso sin Cruz Roja. Por el contrario el juez debiera asumir un rol, el que debe determinar tanto en relación al proceso como para con los que en él intervienen. Si de calidad de la justicia se pretende hablar debe aceptarse que no son términos vagos e indeterminados y que por el contrario admiten variables de determinación. Los procesos por regla no tenían un criterio de eficiencia que permitiera velar por la proporcionalidad entre tiempo, seguridad, calidad de las sentencias y costos. Siempre teniendo en cuenta en un caso y proceso en concreto con el impacto dentro del sistema con las limitaciones en recursos personales e infraestructura. Ello es considerar también la existencia de otros casos ya existentes en el sistema y de aquellos que potencialmente debieran ingresar. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos fijó su atención en establecer y fijar límites temporales para satisfacer el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Hoy por hoy se supera la visión única de decisión a cualquier costo y duración del proceso. Se parte de que, siendo los recursos escasos y necesitando el justiciable de decisiones legítimas en un tiempo oportuno, el cruce de los tres factores es relevante. Lo correcto es la tridimensionalidad, propender a una correcta, justa y legítima sentencia, la que se asienta entre otros en el valor de la verdad.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Si no es constatable, no puede hablarse de calidad. De allí que los estándares deban estar debidamente seleccionados, medidos, registrados, difundidos. La mejora continua tiene así sustento para evaluaciones constantes que permitan adecuadas prácticas de reforma, mejoría de la gestión y en definitiva un siempre perfeccionable servicio y calidad de la justicia.

En Ecuador, Aguirre (2012) señala que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en prioridad, de un poder judicial independiente, fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se va a lograr cuando es independiente e imparcial. Se precisa de que la administración de justicia esté en manos un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, pues de no ser así, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. Como se aprecia con la simple enunciación, tales condiciones no son fáciles de lograr. Si bien la visión constitucional de la Función Judicial se ha visto plasmada, de una u otra forma, con la expedición en 2009 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obvio que el cambio no depende únicamente de la ley. Se requiere también de una cultura que busque, de parte de los actores involucrados en el sistema de justicia, un verdadero compromiso para que este anhelo no naufrague en el mar de las buenas intenciones. Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada.<sup>4</sup> Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Monroy citado por Hurtado (2014) sobre el derecho de acción señala que es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto que le facultad a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.

Hurtado señala además que a través del derecho de acción quien pretende involucrar una pretensión en un proceso solicita al estado el otorgamiento de tutela jurisdiccional, este por su parte la debe otorgar resolviendo el conflicto de intereses puesto a su conocimiento. Su ejercicio no se puede condicionar, por eso es que cuando se ejercita no se puede determinar si el actor cuenta con la razón suficiente para activar el órgano jurisdiccional, lo relevante es el ejercicio de un derecho fundamental por lo cual solicitamos la resolución del conflicto

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

El derecho de acción como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos que es

- a. abstracto
- b. subjetivo,
- c. público y
- d. autónomo.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

El derecho de acción se materializa mediante la demanda en la cual la persona que siente que se le ha vulnerado un derecho presenta un escrito llamado demanda al juez, para lo ampare en función a la jurisdicción y competencia que le ha otorgado el estado.

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Machicado (2009) precia que la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos que se dan entre particulares aplicando la Ley y el Derecho. Esa potestad se encarga a un órgano estatal, que puede ser el judicial

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

**Notio**, que es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.

**Vocatio**, Es la posibilidad al otro de apersonarse. A un proceso y también la facultad del juez a obligar que alguien se apersona al proceso.

**Cohertio**, es la posibilidad que poseen los jueces de en forma eventual aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas

**Indicium**, Corresponde a la facultad de juzgar y de emitir un fallo mediante una resolución denominada sentencia...

### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:
- b) Única:
- c) Exclusiva:
- d) Indelegable:

### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).



#### **2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

#### **2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El artículo 139 en su párrafo tercero de la Constitución Política señala que toda persona debe ser procesada en la jurisdicción que se ha determinado previamente por ley; así como también en los procesos que realice.

#### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta

disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

#### **2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio aparece como uno de los derechos fundamentales en todo ordenamiento jurídico. De acuerdo con este principio, las partes que intervienen en el proceso tiene el derecho a que se le escuche, se le cite y que el resultado del fallo escrito en la sentencia debe ser realizada con pruebas eficientes y los más eficientes, garantizando de esta manera el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Priori (2009) señala: “es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. De esta forma, es sabido que todos los órganos jurisdiccionales ejercen dicha función, pero no todos ellos tienen competencia para conocer determinada pretensión” (p. 154).

“La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. (Casación N° 2705-2007/Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008)” (Hinostroza, 2010, p. 108).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, estando prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal en el artículo 53.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia se encuentra regulada en nuestro Código Procesal Civil en su Título II, Capítulos I, II y III desde el artículo 5° al 47° de esta norma procesal. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.3.3. La competencia en el proceso de alimentos**

El Artículo 546 del Código Procesal Civil en el inciso 1) sobre alimentos, señala que estos se tramitan en proceso sumarísimo

Asimismo en el artículo 547 señala que los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

Por su parte el Código de los niños y Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 96 modificado por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29824, publicada el 03 enero 2012, la misma que entró en vigencia a los tres (3) meses de su publicación en el diario oficial “El Peruano” señala que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Dicho lo anterior, la competencia en el proceso en estudio fue el Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Huaral (Orq.) del Distrito Judicial de Huaura.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Quisbert (2010) señala que es la petición que realiza que se cree vulnerado en un derecho para que se le restituya; se plasma en la demanda.

##### **2.2.1.4.2. Regulación**

Conforme a la ley N° 27584 del Proceso Alimentos está regulado en el artículo 6, de la norma mencionada.

##### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

De la demandante:

La demandante V.I.G.O. por escrito presentado el veintidós de octubre del año dos mil quince, formula demanda en calidad de madre de sus menores hijos G.del P. y

A.L.G.M., de 09 y 04 años de edad respectivamente, fin de que el demandado R.M.M.P por mandato judicial acuda a los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al monto de s/ 5,000.00 soles, puesto que ha desatendido y descuidado su obligación de padre, dejando sin sustento alimenticio y demás necesidades básicas

Del demandado:

En su escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, solicita que se declare infundada la demanda solamente en parte e improcedente en cuanto a la forma de pago de una pensión que solicita la demandada de S/. 5 000.00 nuevos soles mensuales, permitiéndole dar los alimentos en forma diferente y de acuerdo a sus posibilidades conforme lo prescribe el artículo 484 del Código Civil

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Se define como una secuencia ordenada por la norma procesal o serie de actos que se desenvuelven en forma progresiva, con la finalidad de resolver, mediante un juicio o proceso que realiza la autoridad, para resolver el conflicto sometido a su decisión. (Couture, 2002).

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

En opinión de Couture, (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

- a. Interés individual e interés social en el proceso
- b. Función privada del proceso
- c. Función pública del proceso

##### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture, (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (pp.120-124)

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Romo (2008) manifiesta:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Ticona (1994) refiere que:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994)

(...) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea

debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b) Emplazamiento válido
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es el conjunto de las actividades que realiza el Estado y también por parte de los particulares con la finalidad que se amparen sus y de las entidades públicas, que no quedan satisfechos por falta de actuación de la norma a la cual recurren. (p.14).

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

###### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este derecho se encuentra señal en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Para Gonzáles citado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) afirma que: “Es un derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que



cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (p.100).

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Chiovenda (2008) señala que el juez como director del proceso, debe conducirlo en forma correcta; citando a las partes para la realización de las audiencias de acuerdo a los plazos establecidos por la norma; el juez tiene plena autonomía para impulsar el proceso dentro de los plazos establecidos por la norma

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Por su parte Aguila (2010) señala que, “el principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrirlos vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia” (p.31).

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Ticona. (1998) expone que:

Una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (p.45).

#### **2.2.1.6.2.5. El Principio de Socialización del Proceso**

Al respecto Aguila (2010) sostiene que:

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón, sexo, religión, idioma, o condición social, política, económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso (p.33).

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio Juez y Derecho**

Al respecto Aguila, G. (2010) sostiene que:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las

partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso (p. 33).

#### **2.2.1.6.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Al respecto Aguila (2010) afirma que:

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta norma de injusticia por razón económica.

Sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento (p.34).

#### **2.2.1.6.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Por su parte Aguila (2010) afirma que:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del proceso el Juez tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia (p. 34).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.7. El Proceso Único**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es un proceso que señala los trámites que deben realizar en forma particular las los temas litigiosos que se derivan de las instituciones del tema de familia a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que ha

sido tomado en forma notable en todo su articulado.

#### **2.2.1.7.2. La Demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o Proceso Único.**

De acuerdo a lo normado, para el trámite de la demanda de alimentos puede utilizarse una de las dos vías procesales: la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente o también la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil.

Cuando estaba en vigencia el antiguo Código de los Niños y Adolescentes normado por el Decreto Ley N°. 26102 y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324), las demandas de alimentos se tramitaban vía proceso sumarísimo siempre y cuando existiera prueba indubitable, es decir, prueba que demostrara en forma indubitable la relación de parentesco entre el alimentante y el alimentista. Si esto no se cumplía, la demanda de alimentos se tramitaba vía el proceso único, siempre y cuando no existiera una prueba indubitable, es decir, que al no estar claro el vínculo de parentesco, este vínculo debía establecerse realizando una serie de actuaciones probatorias.

En la actualidad con la dación de la ley N°.27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes vigente, la determinar de si se usa indistintamente una vía procesal ya no radica en la existencia de prueba indubitable de parentesco sino que se tiene en cuenta la edad del alimentista, corresponderá vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil si el alimentista es mayor de edad y la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes si es menor de edad.

#### **2.2.1.7.3. El alimento en el proceso único**

De acuerdo con lo señalado en el Capítulo Primero “alimentos” Disposiciones Generales; Sección Cuarta. Título I “Alimentos y Bienes de Familia”, norma contenida en el artículo 472 del Código Civil, el proceso de alimento, le corresponde un trámite el proceso de Único con las particularidades reguladas, (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Taramona (1994) afirma que, “es el acto por medio el cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe pruebas”. (p.107)

Por su parte Huallpa (2013) sostiene:

Acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

Las audiencias en el proceso civil tienen gran importancia, por cuanto son actos procesales que permiten las alegaciones, haciendo efectivo los derechos del demandante como del demandado (p.4).

##### **2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso se celebró la siguiente audiencia: Audiencia única realizada en el Juzgado de Paz Letrado de Huaral el día catorce de enero del año dos mil dieciséis con la concurrencia de la parte demandante V.I.G.O. y demandada R.M.M.P., en la misma que con Resolución número tres se resolvió declarar Saneado el proceso se dio la etapa de saneamiento, en el cual se resuelve declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal entre las partes.

En la Etapa conciliatoria, el señor juez invito a las partes a una reflexión a efectos de tener conciencia sobre sus responsabilidades siendo que preguntado al demandado sobre su propuesta indico que está dispuesto en pasar en el monto equivalente a veinte nuevos soles diarios, preguntado a la demandante indico que su propuesta es de que el demandado le acuda con una pensión de veinticinco nuevos soles diarios, ante las propuestas extremas el señor juez propone como fórmula conciliatoria en que el demandado le acuda con veintitrés nuevos soles diarios, preguntado a las partes indicaron que o aceptan la propuesta del juzgador por lo que se frustró esta. En esta audiencia se fijaron los puntos controvertidos y a la vez se admitieron los medios probatorios de las partes del proceso (Expediente N°. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

##### **2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil**

###### **2.2.1.7.4.3.1. Concepto**

(Rioja, s.f) precisa que los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados por la parte contraria en el proceso

dentro del ejercicio del contradictorio.

Asimismo Carrión (2000) señala que, “se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

#### **2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijaron en la Audiencia única realizada en el Juzgado de Paz Letrado de Huaral el día catorce de enero del año dos mil dieciséis con la concurrencia de la parte demandante y demandada.

Los puntos controvertidos que se admitieron en el presente expediente fueron los siguientes:

1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas G. del P.M.G. (09 años de edad) y A.L.M.G. (04 meses de edad).
2. Determinar las posibilidades económicas del demandado.
3. Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas. (Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Carrión (2007) los detalla de la siguiente manera:

Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del Juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurre en conducta funcional. Asimismo el Juez como garantía de administración justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Las partes del proceso son el demandante o accionante y el demandado o accionado. Quien demanda o acciona puede ser una persona natural o jurídica y presenta su demanda contra otra persona ante el juez solicitando se le ampare en un derecho se le

denomina demandante; mientras la persona contra quien se ha presentado la demanda, sea esa persona natural o persona jurídica se le denomina demandado (Poder Judicial, 2013).

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento**

De acuerdo con lo dispuesto por la Leyes N° 28439 y 27155, el Ministerio Público debe participar en este tipo de procesos como dictaminador tanto en primera como en segunda y última instancia, siendo la condición que estos procesos se encuentren involucrados niñas, niños, adolescentes e incapaces, en su condición de representante de la sociedad en juicio (artículo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Excepcionalmente, el Fiscal de Familia o Mixto podrá intervenir como parte, debiendo observar los criterios siguientes:

C.1. Puede promover la acción de alimentos, en caso que no existan otras personas legitimadas para ejercer la acción del que lo requiere (C.P.C. arto 561, inc.6). Al actuar como parte, su interés es similar al de aquel que interpone una demanda (C.P.C. art. 113' inc.1).

C.2. La partida de nacimiento sin el reconocimiento del padre o la madre no acredita la filiación, salvo que se trate de hijo nacido dentro del matrimonio, en que se presume de acuerdo a ley.

En las inscripciones de oficio, la partida de nacimiento no constituye un indicio suficiente por sí solo para acreditar la obligación alimentaria; deben concurrir otros medios probatorios e indicios.

C.3. El tutor o tenedor está obligado a prestar alimentos como «otros responsables» del niño, niña o adolescente. (C.N.A. arto 93 inc. 4) (Fiscalía de la Nación - Ministerio Público, 2006).

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Castellón (2004) comenta que, “es el acto inicial del proceso, a través del cual una o más personas solicitan la determinación de su derecho respecto a un conflicto o cuestión de relevancia jurídica, suscitado frente a otras personas”.

La conceptualiza a la demanda como, “el acto procesal más importante, emanado de la parte demandante porque por medio de ella se ejerce el derecho de acción y se reclama la pretensión en aras de satisfacer un interés particular, en virtud del principio

de acceso a la justicia” (Escobar, 2014, p. 163).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

“La contestación de la demanda debe incluir la firma del demandado o la de su representante legal o la de su representante voluntario (apoderado judicial) y las del abogado que debe autorizar el escrito de contestación” (Carrión, 2007).

Velázquez (citado por Hinostroza, 2005) sostiene que, “en la contestación de la demanda se fija la posesión del accionado, esto es se fijan los términos de la controversia ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, proponga excepciones en reconvención, pida pruebas”.

#### **2.2.1.9.3. Regulación de la demanda, la contestación de la demanda**

La demanda se encuentra normada en el Código Procesal Civil, puntualmente la demanda y emplazamiento en el Título Preliminar, Sección cuarta (Postulación Del Proceso), Título I (Demanda y Emplazamiento), art. 424 del C.P.C (Requisitos de la demanda).

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio.**

##### **Demanda**

La demandante V.I.G.O. por escrito presentado el veintidós de octubre del año dos mil quince, formula demanda en calidad de madre de sus menores hijos G.del P. y A.L.G.M., de 09 y 04 años de edad respectivamente, fin de que el demandado R.M.M.P por mandato judicial acuda a los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al monto de s/ 5,000.00 soles, puesto que ha desatendido y descuidado su obligación de padre, dejando sin sustento alimenticio y demás necesidades básicas

##### **Fundamenta su petición en lo siguiente:**

1.- Resulta que de las relaciones convivenciales, sostenidas por la recurrente con el demandado procreamos a nuestros menores hijos G. del P y A.L.M.G. los cuales .se

encuentran bajo mi tenencia y cuidado; ello debido a que desde el mes de Agosto aproximadamente ha venido despreocupándose el demandado por el sostenimiento, salud e integridad física de nuestros menores hijos esto debido a que nos hemos separado y me he retirado de la casa del demandado ya que en varias oportunidades ha venido agredíendome físicamente y que al percatarme de su infidelidad y reclamarle por su actuar el padre de mis hijos procedió a golpearme y votarme de su casa con mis niños.

2.- No obstante lo expuesto y los escasos recursos con que cuenta la recurrente es que puedo solventar a duras penas, las necesidades básicas de mis menores hijos con apoyo de mis padres y hermanos ya que actualmente estoy viviendo en un cuarto alquilado debido a que no tengo donde vivir y lugar donde mis menores hijos carecen de comodidades ya que vivo en una forma precaria ya que al retirarme del domicilio del demandado tan solo retire la ropa de mis menores hijos así como de la accionante; situación, que no exonera al demandado, con su obligación de solventar y compartir los gastos de alimentación, vestido, salud, educación, luz, agua, alquiler de casa y otros, que requieran mis menores hijos.

3.- Adicionalmente el juzgador debe tener en consideración, que actualmente el demandado, se encuentra laborando como mayorista de fruta, ganando un promedio de S/.20 000.000 (veinte mil nuevos soles) mensual, ya que como vengo a demostrar los ingresos del padre de mis hijos con lo Boucher expedido por Mi Banco - Banco de la Microempresa S.A, entidad bancaria donde le vienen depositando al padre de mis hijos los distintos clientes que abastecen montos dinerarios fuertes ascendente a los S/. 31 450.00 nuevos soles, lo cual es acreditado con los Boucher y las sumas de estos tan solo en el mes de agosto del 2014, asimismo anexo depósitos de los meses de setiembre, octubre y noviembre del mismo año, ya que solo pude sacar estos giros del domicilio donde vive el demandado. Sin embargo existe un estado de cuenta expedido por la misma entidad bancaria con fecha 14-05-2015 donde Señor Magistrado podrá fijarse que el demandado mueve fuertes cantidades de dinero y que la accionante no solo lo manifiesta como fundamentos de hecho en la presente demanda sino como prueba ya que como podrá observar el documento sobre el estado de cuenta del padre de mis hijos se fijará que en el mes de mayo del presente año ha recibido el monto ascendente de S/. 46 330.00 nuevos soles, negocio en el cual el demandado como se



fija Señor Juez cada año viene ganando montos superiores el demandado ya que como mayorista le va muy bien, sin embargo en honor a la verdad de dicha cantidad dineraria el demandado utiliza el monto de S/. 20 000.00 para invertir en el negocio, quedándole mensual en forma líquida un ingreso superior a los S/. 20 000.00 nuevos soles, lo cual deberá su Despacho valorar ya que los ingresos del demandado están debidamente comprobados con lo que manifiesto del ingreso del demandado ha comprado una mototaxi que figura a su nombre y a fin de comprobar lo menciono sírvase oficiar a los Registros Públicos a fin de que brinden información exacta del vehículo motorizado en mención ya que el padre de mis hijos dicha mototaxi la alquila y percibe en forma diaria un monto de S/. 25.00 nuevos soles que al mes genera un ingreso adicional ascendiente a S/. 75.00 nuevos soles lo cual deberá tener en consideración su Juzgado al momento de pronunciarse a favor de mis menores hijos quienes merecen una pensión justa.

4.- El demandado conoce muy bien los gastos de mis menores hijos ya que vengo a anexar a la presente las boletas del centro comercial Plaza Veá donde con el demandado íbamos a comprar mensual los pañales, toallas húmedas y útiles de higiene para mis menores hijos que ascienden a un monto aproximado de S/. 200.00 nuevos soles tal como lo acredito con la copia de la boleta expedida por el I.E.P. San Marcos del mes de agosto a setiembre así como los útiles que necesita mi menor hija semanal por estar en inicial cursando sus estudios en el Centro Educativo Inicial 87 Emilia García Boniffatti N° 0254599 en cual tengo un gasto mensual aproximado de S/. 100.00 nuevos soles más pensión del alquiler del cuarto, agua y luz que son un promedio de S/ 350.00.nuevos soles y esto sumado a los gastos de médicos que suman en forma mínima un promedio de S/.100.00 si es que no se enferman de gravedad sumándole los gastos de alimentación que viene hace un promedio mensual de S/. 992.00 nuevos soles mensuales ya que se debe tener en cuenta que son dos menores de edad en proceso de desarrollo y que sumando los gastos de desayuno, almuerzo y cena que hagan diario un promedio de cada menor de 16 nuevos soles que multiplicado por 2 sería 32 el mismo sumado a los 31 días del mes suman el monto señalado líneas arriba, por otro lado se debe tener en cuenta que todo menor de edad tiene derecho a su recreación tal como el demandado ha acostumbrado a mis menores hijos como a que lleve su propina diaria y una buena lonchera al colegio que sacando mi cuenta

hace al mes un monto ascendiente a S/. 100.00, a esto hay que sumarle a que mis hijos por ser niños que crecen rápidamente se debe tomar en cuenta su vestimenta y que el próximo año mis menores niños ingresará a estudiar nuevamente necesitaran compra de uniformes nuevos es que solicito la pensión requerida en mi petitorio y esto dentro de lo lógico y que el demandado pueda cumplir sin ninguna dificultad ya que hasta de sobra tiene sin embargo no pido nada para mí ya que actualmente no puedo laborar porque mi menor niña depende mucho de la recurrente sin embargo solo fijo la pensión justa que el demandado pase a mis menores hijos y siga cubriendo los gastos como lo ha hecho estos años que vivíamos juntos ya que las necesidades de mis hijos puesto en conocimiento líneas arriba al demandado cubría sin ningún problema y que ahora pretenda desatender por haberme separado de el por los maltratos que sufría no sería justo para mis niños y sin embargo confío en que su despacho en forma justa accederá a mi petición toda vez que está acreditada la solvencia del demandado y por las necesidades fundamentales de los menores de edad que son necesarias para subsistir.

5.- Estando a que el demandado ha demostrado muy poca responsabilidad de un buen padre al no acudir con la manutención, educación, salud y otros de nuestros menores hijos es que me he visto en la necesidad y obligación de acudir ante su despacho para solicitar que el demandado cumpla con los derechos de mis menores hijos y oportunamente se declare fundada la demanda por ser de ley. Asimismo debo informar a su despacho que el demandado pretende viajar al país de Chile para realizar negocios el presente mes para lo cual solicito encarecidamente la celeridad del proceso ya que el padre de mis hijos estará fuera del país por un promedio de dos meses y en todo aquel tiempo en una sentencia firme no tendré apoyo para la manutención de mis hijos, asimismo el proceso se dilataría demasiado tiempo, por lo tanto señor magistrado por convenir al derecho de mis menores hijos pido que en el más breve plazo se notifique al demandado de lo resuelto por su despacho.

### **Contestación de la demanda**

Con fecha cinco de noviembre del año dos mil quince el demandado R.M.M.P., contesta la demanda, manifestado:

1. Que, si bien es cierto que durante nuestra convivencia con la acora hemos procreado a nuestros menores hijos G. del P. P y A.L.M.G. los cuales .se encuentran bajo su tenencia y cuidado, desde el mes de agosto del año en curso la demandante abandonó el hogar que habíamos formado sin motivo alguno; lo que manifiesta en su primer punto de la demanda es completamente falso que el recurrente se haya despreocupado en el sostenimiento de sus hijos como afirma la actora, que ella se ha retirado de la casa del demandado ya que en varias oportunidades ha venido agrediendo físicamente, si bien es cierto el recurrente llamó la atención a la demandante por cuanto ella se ha dedicado a la vida del libertinaje como cada fin de semana paraba en discotecas y recién al día siguiente llegaba en estado de ebriedad dando mal ejemplo a sus hijos menores, mientras que ella paraba en las discotecas mis hijos se encontraban en completo abandono, en cuanto que refiere que el recurrente haya olvidado que acuda las necesidades de sus hijo, es falso toda vez que diario entregó directamente a la actora y otras veces a su señora madre la suma de S/.20.00 nuevos soles sin recabar recibo alguno.

2. Que, en el segundo punto de la demanda la actora aduce que cuenta con escasos recursos para solventar las necesidades de sus hijos, contenido con la ayuda de sus padres y hermanos también refiere que ella vive actualmente en casa alquilada, lo que es completamente falso, ya que vive actualmente en la casa vivienda que habíamos formado durante varios años, mi persona es la que se ha retirado de la casa vivienda a la casa de sus señora madre para evitar problemas con la demandante.

3. Que en el acápite tercero de la demanda en forma de mala fe y temeraria, por intermedio de su abogado manifiesta de que soy comerciante mayorista de frutas, ganando un promedio de S/. 21 000.00 nuevos soles mensuales, sin tener en cuenta que el suscrito es solamente un estibador de frutas en el mercado El Palmo , percibiendo mensualmente la suma de S/.800.00 nuevos soles y no como afirma la actora, si bien es cierto que los mayoristas de frutas del mercado El Palmo las señoras G.P.F.A. y A.H.C. nos proporcionan en cantidades para enviar a la ciudad de Chepén a nombre de la señora M.M.C. dichas mercaderías me proporcionan al crédito, una vez recibida en aquella ciudad por la señora mayorista M.C. me hace un giro por

intermedio de Mi Banco-Banco de las Microempresas S.A. a nombre se u persona para luego cancelar a los mayoristas que le proporcionan en esta ciudad, que este trabajo lo viene realizando desde hace varios años atrás, haciendo presente de dicho trabajo que realizo me dan una comisión.

4. El recurrente no es comerciante mayorista de frutas, sino simplemente estibador de frutas en el mercado de frutas de Huaral, este hecho le consta a la actora, también es cierto la cantidad que aparece en los Boucher está a nombre de del suscrito, y el monto que aparece no es dueño del dinero que menciona la actora, sino de las mayoristas a que hago referencia en el presente recurso, conforme se podría apreciar de la certificación otorgada del dueño de las frutas que acompañó a la presente que oportunamente su despacho apreciará.

5. La demandante en el punto cuarto de su escrito aduce que ella paga por concepto de enseñanza la Centro Educativo “San Marcos” y así al Centro Educativo Inicial 87 – E.G.B. N° 0254599 en el cual se gasta mensualmente aproximadamente S/. 100.00 más la pensión del alquiler del cuarto, agua, luz que supera la suma S/. 350.00 nuevos soles, dicha información es falsa, conforme es de apreciarse de la boleta de venta N° 0000038, dicha boleta aparece lo que ha cancelado al suscrito, correspondientes de los meses de agosto y setiembre del presente año, la suma de S/. 200.00 nuevos soles. Asimismo es falso que ella pague por concepto de alquiler del cuarto, agua, luz por cuanto la casa vivienda es de propiedad del recurrente donde hemos formado el hogar conjuntamente con nuestros hijos y que ella ni paga centavo alguno.

6. Que como pago ejemplar a la fecha vengo cumpliendo con mis obligaciones hacia mis hijos, sin descuidar las necesidades de mis hijos, haciendo constar que el recurrente nunca haya cumplido con su obligación de padre, pues siempre estoy al día con mi obligación de padre de acuerdo a mis posibilidades que corresponde también tanto a la demandante como al demandado la obligación alimentaria de nuestros hijos. Toda vez que ella trabaja como cosmetóloga.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método es un método que sirve para averiguar hechos y también un método de comprobación de hechos.

##### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien es cierto la normatividad procesal civil no señala una definición, sin embargo encontramos el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

##### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), para el Juez, la prueba es la que hacen llegar las partes involucradas en el proceso para que se compruebe la verdad de los hechos planteados para sustentar el petitorio de la demanda y la contestación de la misma, ya sea que sea interés de que se encuentre la verdad de los hechos, para decidir un fallo o decisión en forma correcta y certera en la sentencia.

##### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995), manifiesta que el objeto de la prueba judicial es el hecho o la situación que contiene la pretensión expuesta por las partes y que el demandante tiene la obligación de probar para el juez declare fundada la pretensión planteada en su demanda

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) expone que la esta palabra no tiene un origen definido en el derecho, ha sido introducido en el proceso con una significación similar al que tiene en el uso diario y, se define como una obligación. Dicho esto, la carga es la obligación que tienen las partes de aportar pruebas que sustenten sus hechos manifestados para que el juez valore estas pruebas al momento de decidir en la sentencia.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Se denomina así porque el valor de los medios de pruebas que se actúan en el proceso, determinadas por la ley.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema es el juez quien le da el valor a las pruebas, de acuerdo a su criterio,

estimando el mérito de cada uno de los medios probatorios en mérito a su experiencia.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

En éste sistema se desea que el valor probatorio la realice el juez, analizando y evaluando las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le se le debe otorgar o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la apreciación y la valoración de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Consiste en que una vez que los medios probatorios son incorporados al proceso dejan de pertenecer a las partes y son ahora parte del proceso, y que el juez deberá valorar y le servirá de sustento para decidir sobre las pretensiones de las partes.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Las pruebas son los elementos determinantes que servirán al juez para decidir en el proceso al momento de emitir la sentencia.



## **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.15.1. Documento**

#### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

#### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

#### **C. Clases de documento**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- Público y
- Privado.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos presentados en el presente proceso judicial desarrollado en nuestro trabajo de investigación son las siguientes:

Del demandante:

- Partidas de nacimiento de los menores G. del P.M.G. y A.L.M.G nacido el 12-10-2009 y 06-10-2011 expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral con la que acredita el vínculo laboral entre los menores hijos y el padre.
- Constancia de estudios y recibo de pensión del mes de agosto y setiembre de

menor hijo, expedido por la Institución educativa Privada San Marcos, con la que acredita que el menor hijo se encuentra cursando el segundo grado de educación primaria y los gastos en su educación.

- Boucher de depósito y retiro de dinero así como el Estado de cuenta expedido por la entidad bancaria Mi Banco-Banco de la Microempresa S.A. con lo que acredita los movimientos de cantidades considerables de dinero de parte del demandado.
- Boletas de compra de útiles de aseo personal de los menores hijos expedido por Plaza vea con lo que se acredita los gastos mensuales de mis menores hijos en su higiene personal de cada uno.
- Copia del DNI del demandado con lo cual se acredita su domicilio real donde deberá ser notificado de la presente demanda.

De la demandada:

- Declaración Jurada con firma notarialmente legalizada del demandado.
- La certificación de la Mayorista del Mercado El Palmo G.P.F.G. con puesto en el mercado y A.H.C. puesto N° 39-39
- Declaración de la demandante que absolverá.
- Boleta de habilitación del abogado.
- Tasa Judicial
- Cédula de notificación.
- 

(Expediente N°01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Es un medio probatorio que solicitado por una de las partes para que o la parte contraria en base a un cuestionario declare ante el juez en la audiencia única en el caso de los procesos de alimentos. (Hinostroza, 1998).

##### **B. Regulación**

Este tipo de medio probatorio se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La declaración de parte en el siguiente presente fue el siguiente:

Declaración de parte de la demandante quien en la audiencia única en la Admisión y Actuación de los medios probatorios ofertados por las partes; la demandada realiza la declaración contestando las pregunta del cuestionario que previamente formulo y presentó.

Asimismo el demandado realizó una declaración personal contestando las preguntas formuladas.

. (Expediente No. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Es un documento en el cual se señala las decisiones adoptadas por una autoridad competente, con respecto a una situación concreta

##### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

El Código Procesal Civil, norma tres clases de resoluciones:

- El decreto
- El auto
- La sentencia,

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Para Gómez. R. (2008), el término “sentencia” deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; precisando lo que realiza el juez al pronunciar sentencia: Expresar y pone de manifiesto lo que el juez siente en su interior.

##### **2.2.1.12.2. Concepto**

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es, “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión

fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

La norma procesal civil regula la sentencia de la siguiente manera:

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

- Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- Art. 120°. Resoluciones.
- Art. 121°. Decretos, autos y sentencias
- Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

#### **“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, pp. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado

**2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los

hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación mental y lógica y esto conlleva a la existencia de un método jurídico y lógico para tomar una decisión.



(Colomer, 2003).

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

- a. La motivación como justificación de la decisión
- b. La motivación como actividad
- c. La motivación como producto o discurso

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo

responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

- a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- b) La selección de los hechos probados
- c) La valoración de las pruebas
- d) Libre apreciación de las pruebas

##### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

- a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento
- b) Correcta aplicación de la norma
- c) Válida interpretación de la norma
- d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Estos son,

- El Principio de congruencia procesal y
- El Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

El juez en sentencia tiene la obligación de resolver los puntos controvertidos señalados en la audiencia única para el proceso contencioso administrativo, conforme precisa en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Sobre éste principio Alva, Luján y Zavaleta (2006) señalan que este principio comprende un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho que realiza el juez de la causa, y que le sirven de base para sustentar su decisión.

#### **Funciones de la motivación**

Motivar o fundamentar es expresar las razones en base a un razonamiento lógico jurídico del porque tomó tal o cual decisión, favorable o desfavorable al demandante o accionante.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

Hinostroza (1998) cual sostiene “los medios impugnatorios, mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable”.

##### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento principal de los medios impugnatoria es que las resoluciones judiciales por el hecho de ser realizados por personas, estas no siempre son perfectas y en algunos casos pueden causar agravios a las partes, las cuales están en todo el derecho de exigir

una rectificación la misma que debe ser resuelta por un juez superior o un juez de segunda instancia, cumpliéndose el principio de la pluralidad de instancias.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Al respecto el artículo 356° del CPC, prescribe que:

(...) los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.13.3.1. La reposición**

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.13.3.2. La apelación**

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.13.3.3 La casación**

El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil. Se tiene que en la Cas. N° 1738-2000-Callao, se estableció que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (p. 7161)

Del mismo modo San Martín, en su Cas. N° 0684-99, señaló que “el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una

nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (p. 6631).

#### **2.2.1.13.3.4. La queja**

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En concordancia con el proceso judicial materia del el expediente en estudio, la demandante V.I.G.O. con fecha 23 de marzo del año 2016, presento ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución No. 6 de fecha 11 de marzo del 2016, la cual según le manifiesta al juez,. Le causa agravio, pues declara fundada en parte la demanda y falla 1. Declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por doña V.I.G.O. en representación de sus menores hijos G.D.P.M.G. y A.L.M.G., contra de don R.M.M.P., sobre pensión de alimentos a favor de los referidos menores. 2 En consecuencia ordena que el demandado R.M.M.P., cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos G.D.P.M.G. y A.L.M.G ascendente al monto de s/. 700.00 (setecientos con 00/100 soles), a razón de s/. 400.00 soles a favor de G.D.P.M.G. y S/.300.00 soles para A.L.M.G.; todo ello de su labor debiéndose oficiar al banco de la nación, para la apertura de una cuenta a nombre del demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia. 3. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la ley 28970 – ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.

Esta sentencia le causa agravio porque:

Primero: En la demanda solicita al juzgado de una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de S/. 5000 nuevos soles del haber que percibe el demandado en forma mensual y resulta inadmisibile de que la recurrente acepte una pensión de S/. 700 nuevos soles ya que con las Boucher expedida por el banco y que obren en el expediente acreditan que el demandado tiene ingresos económicos que superan los S/. 20,000 nuevos soles mensuales, probado con los Boucher expedidos por la financiera Mi Banco adjuntados en la demanda, por lo que está en la condición y posibilidad de acudirle con el monto petitorio de la demanda del haber mensual que percibe como mayorista de fruta

Segundo: Que el Juzgado de Paz Letrado a cargo del magistrado Loloy Anaya al momento de revisar la sentencia deberá revocarla en el extremo que fija la sentencia apelada el monto de S/. 700.00 nuevos soles del haber que percibe el demandado al analizar la conducta procesal del demandado, quien lejos de abandonar a su familia, no se hace cargo de los gastos de nuestros menores hijos teniendo las posibilidades económicas de sobra, que por otro lado la sentencia le causa agravio toda vez que no puede laborar porque tiene a cargo a los 2 menores hijos, a los cuales les debe su completa atención, ya que su menor hijo cuenta con nueve años de edad y la menor hija cuenta con cuatro años de edad, por su corta edad existe la presunción de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, pues es obvio que no se encuentran en aptitud de satisfacer por sí mismo su requerimiento de sustento, habitación, vestido, asistencia familiar, médica y de recreación, por lo que la pensión alimenticia que le acude el demandado no cubre sus necesidades básicas mencionadas.

Tercero: Que lo real y cierto señor juez, es que el demandado al tener conocimiento de la presente demanda, el padre de mis menores hijos, contesta la demanda en todo momento mintiendo con respecto a sus ingresos, con el único propósito de no pasarle una pensión de alimentos adecuados a las mismas que les brindaba cuando vivían juntos y a los que acostumbró a sus menores hijos ya que el demandado en su convivencia siempre les dio lo mejor, comprándole ropa de marca a sus hijos ya que como puede observar en la demanda la demandante en todo momento solicita que el padre de sus hijos se encargue de la totalidad de los gastos de los hijos ya que no pido ni un nuevo sol para mi persona ya que como puede darse señor magistrado la recurrente por las edades de sus menores hijos no puede laborar ya que los niños le

demandan completa atención las 24 horas del día, sin embargo el padre de sus menores hijos pretende hacerse ver como un simple estibador pretendiendo evadir su responsabilidad del padre con mentiras, demostrando así una total irresponsabilidad hacia sus dos menores hijos, pese a contar con un trabajo estable, y no tener otra carga económica alguna que le permita acudir de manera responsable con una pensión alimenticia de S/. 5,000.00 nuevos soles para que sus menores hijos, por lo que dicha situación deberá ser valorado por su despacho.

Cuarto.: por estas razones es que su despacho debió haber señalado una pensión alimenticia de S/.5,000.00 nuevos soles, ya que el demandado cuenta con las posibilidades económica de sobra para cubrir con dicha pensión solicitado por la recurrente y por convenir a los derechos de sus menores hijos alimentistas.

El demandado R.M.M.P. también apela , manifestando que, la sentencia impugnada presenta vicios que de los medios probatorios admitidos no han sido valorado, sino se ha valorado incorrectamente su declaración testimonial siendo que se ha podido lograr probar el monto de sus ingresos económicos, se otorga a una suma de pensión alimenticia de setecientos soles lo que le perjudicaría a su persona; también señala que no se ha valorado que tenga problemas con la enfermedad de diabetes y que no cuenta con un trabajo formal, estable y permanente y que solo tiene una cuenta donde los comerciantes del norte le envían sus dineros para realizar sus compras y por eso se gana su comisión; no se ha valorado su declaración jurada ascendente a la suma de ochocientos soles y las dos constancias donde demuestra que realiza compras de fruta y por eso gana una comisión; asimismo no se ha valorado que el demandado es estibador y no tiene trabajo formal, estable y permanente.

Esta apelación fue elevada a la instancia superior, en este caso el Juzgado Especializado de Familia de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura que resuelve confirmando la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis que declara fundada en parte la demanda de alimentos de fojas diecisiete al veinticuatro interpuesta por V.I.G.O. en representación de sus menores hijos G. DEL P.M.G. y A.L.M.G. contra R.M.M.P.; en consecuencia: se revocan el extremo que de lo que se va acudir a favor de su menores hijos con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada de fijar el monto de quinientos

cuarenta soles a razón de trescientos soles a favor de G. DEL P.M.G. y doscientos cuarenta soles a favor de A.L.M.G., con lo demás que contiene. Notifíquese; y, DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.-  
(Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo con lo observado en las sentencias de primera y segunda instancia, respecto al cual se realizó el pronunciamiento en ambas sentencias fue lo planteado en la pretensión: la pensión alimenticia (Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del alimento en las ramas del derecho**

El proceso de alimentos se cataloga en la rama del derecho privado, puntualmente en el derecho civil, y dentro de éste específicamente en el derecho de familia.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El proceso de alimentos se encuentra normado en la Sección Primera y Carta (Disposiciones Generales y Amparo Familiar) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: pensión de alimentos**

#### **2.2.2.4.1. El derecho de alimentos**

"Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito".

Cabanellas lo define como "las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".



En tanto que Escriche dice que por alimento debe entenderse la “asistencia que se da a una persona para subsistencia y comprende la comida, la bebida, la habitación y el vestido”.

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde necesite para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 C.P.C.)” (Tafur & Criña, 2007, p.61)

#### **2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos**

El prestar alimentos es una obligación acorde a ciertos caracteres que lo hacen peculiar y lo distinguen, no solo de las demás obligaciones de carácter civil, sino aun de las obligaciones alimentarias que no se relacionan en el vínculo familiar:

**De orden público:** Este carácter nace de lo dispuesto en el Art. 293 del C.C., que señala que “la acción para pedir alimentos es irrenunciable”. De donde se deduce igualmente que no puede tampoco ser objeto de transacción o compensación.

La Irrenunciabilidad de la acción, impuesta por el legislador, atiende a un interés social, puesto que tiende a descargar al Estado de obligaciones de beneficencia.

**No compensable:** Señala expresamente el Art. 292 del C.C. que “el obligado a prestar alimentos no puede oponer al demandante en compensación, lo que este le deba” la ratio legis de esta disposición legal, estriba sin duda en el interés del alimentista, que exige a toda costa satisfacción de sus necesidades y si se permitiera al obligado oponer el crédito que tenga a él, se le estaría exponiendo a perecer. Y es que el sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, sino un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés de orden público.

**Recíproca:** La obligación alimentaria implica un derecho-deber; puesto que la Ley, al señalar quienes deben prestar alimentos, atribuye a estos a su vez el derecho a recibirlos de aquellos.

**Es un derecho personal e intransmisible:** Teniendo su origen en el vínculo familiar y su fundamento en el espíritu de solidaridad que debe unir a los miembros del grupo, se deduce fácilmente que solo tendrán derecho a alimentos aquellos a quienes taxativamente lo acuerda la Ley y la acción para solicitarlos solo podrá ser ejercida por ellos o por sus representantes legales (en caso de incapacidad) y nunca por quienes pretendan subrogarse en sus derechos.

**De cumplimiento sucesivo:** Los alimentos se pagan por mensualidades anticipadas (Art. 291 C.C.). Así pues, no podría satisfacerse la obligación pagando de una sola vez el monto de un año o de más. Al respecto, puede con suficiente fundamento reclamarse un nuevo pago, en el caso de que se hayan adelantado mesadas y estas se hayan consumido en necesidades del alimentista; ya que el legislador persigue, precisamente,

evitar que el necesitado disponga en un momento dado de una cantidad considerable y decida usarla en otros gastos diferentes a sus necesidades vitales.

**No retroactiva:** La obligación alimentaria derivada del vínculo familiar no tiene carácter retroactivo, como si lo tienen las que nacen del convenio, del testamento o del hecho ilícito; pues mientras que estas últimas tendrán vigencia a partir de las fechas del convenio, de la apertura de la sucesión o desde el momento de la comisión del hecho ilícito, no podría alegarse como punto de partida de la obligación alimentaria propiamente dicha.

**Condiciona y Variable:** El monto de la prestación alimentaria es fijado, ya por el obligado de acuerdo con el alimentista, ya por el Juez al imponer coactivamente la obligación. Pero ni en uno ni en otro caso permanece invariable. “Para fijar los alimentos se atenderá a la necesidad del que los reclama y al patrimonio de quien haya de prestarlos”.

**Imprescriptible:** El derecho a reclamar alimentos al pariente obligado, permanece en cabeza del necesitado desde el momento en que surge el estado de necesidad y mientras este persista. No importa que no se haya hecho uso del derecho aun por un lapso de más de diez años; siempre podrá reclamarse sin que sea posible alegar prescripción alguna.

**Inembargable:** Dada la finalidad que persigue la prestación alimentaria, consideramos que se desvirtuaría esta finalidad si se permitiera que en un momento dado y por deudas del alimentista se pudiera embargar la totalidad o parte de las pensiones.

**Divisible y no solidaria:** Finalmente señalemos que la obligación de prestar alimentos es divisible y no solidaria. En el caso de varios obligados respecto de un mismo necesitado, el deber se distribuye entre aquellos que pueda al alimentista accionar exclusivamente a uno solo de ellos.

#### 2.2.2.4.3. Clases de alimentos

Cueva, A & bolívar, C. (2014) que podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

##### A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

##### B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) **Congruos.-** o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) **Necesarios.-** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigente código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

### **C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.**

(1) **Permanentes.-** son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) **Provisionales.-** Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia (pp.14-15).

## **2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

### **2.2.2.4.4.1. El Principio del interés superior del niño y del adolescente**

El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible del niño.

Se trata de una garantía de que el niño tiene derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas al niño, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

El interés superior del niño es un concepto triple; es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño
- Es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés del niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses del niño.

### **2.2.2.4.5. La regulación del derecho de alimentos**

Código Civil Peruano Art.472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

#### 2.2.2.4.5.1. Normas internacionales

Maldonado (2014) nos menciona, algunas normas internacionales relacionadas a la protección del niño:

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Asimismo, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978. en su artículo 11 establece: «Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...»

Así también la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978, establece en el artículo 17 Inc. 4, que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el estado peruano tienen una importancia capital para el estudio del derecho familiar. Así la Constitución de 1993, en su artículo 55 dispone que, «los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». Además, la Constitución en su cuarta Disposición Final y Transitoria establece que «las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y con los traslados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 30 establece: «Nada en el presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.»

De esta manera como afirma FERNÁNDEZ la Constitución como los instrumentos internacionales en materia de Derecho Humanos, enuncian un conjunto de derechos y principios que constituyen un mandato a los poderes públicos y a los particulares, quienes deben garantizar y respetarlos. Consecuentemente, el desarrollo legislativo de las diferentes instituciones familiares, las decisiones judiciales que involucran a las familias y las políticas destinadas a estas, deben fundarse en tales mandatos.

La norma internacional de mayor relevancia en favor de la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño. Así el Artículo 18 establece:

Los Estados Partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...»

El artículo 27 de ese mismo cuerpo normativo regula el derecho alimenticio:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño reside en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios, internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados

#### **2.2.2.4.6. La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.4.6.1. Concepto**

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

*Los alimentos son esencialmente necesarios para el sustento de las personas, y concierne en la habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. Y tiene sus propias característica porque es: personalísimo, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, y circunstancial.*

#### **2.2.2.4.6.2. Características**

Campana (2003) opina que los caracteres de la obligación (o derecho) alimentaria son los siguientes:

- 1- Es personal, por lo mismo que el título de su existencia es la cualidad de ser miembro de la familia, y mudarse en la necesidad del uno y potencia o posibilidad de prestar del otro.
- 2- Es irrenunciable, pues valdría tanto como renunciar al derecho a la vida y autorizar el suicidio por hambre.
- 3- Es obligación recíproca, habida cuenta de la naturaleza bilateral del título en que se fundan (parentesco).
- 4- Es indivisible en el sentido de que no admite ejecución parcial, se debe y se exige por el todo lo que no quita que cuando sean varios se distribuya entre los obligados.
- 5- Es indeterminada, en cuanto al tiempo (pues depende su duración de la circunstancialidad de cada caso) y a la cantidad para proporcionar las necesidades del alimentista.
- 6- No es susceptible de embargo, a lo menos en su totalidad, porque a nadie se le puede privar de lo necesario para vivir. (p, 693)

#### **2.2.2.4.6.3. Sujetos de la obligación alimenticia**

El Código de los Niños y los Adolescentes señala en el artículo 93 referente a los obligados a prestar alimentos que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

##### **2.2.2.4.6.3.1. El alimentante**

Ling (2014) señala que alimentante es todo sujeto comprendido en la relación alimentaria que tiene la obligación de proporcionar los alimentos, es el sujeto pasivo de la obligación alimentaria, también se denomina deudor alimentario o solvente.

##### **2.2.2.4.6.3.2. El alimentista**

Ling (2014) sostiene que, “el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos,

acreedor de la relación alimentaria o accionante)”.

Para Bringas & Basualdo (2008) afirma que:

Es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario.

#### **2.2.2.4.7. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.7.1. Concepto**

Tafur & Ajalcrina (2007) señalan que, “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (p.34).

##### **2.2.2.4.7.2. Características**

Camacho (2004) sostiene que, las características de la pensión alimenticia son:

- Irrenunciable.
- Intrasmisible
- No es susceptible de cambio ni compensación
- Inembargable
- Prioridad sobre otra deuda

##### **2.2.2.4.7.3. Formas de prestación alimenticia**

- Pensión alimenticia provisional
- Pensión alimenticia definitiva.

##### **2.2.2.4.7.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

Aguilar (2010) sostiene que:

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar, a saber: las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del obligado. Estos criterios igualmente están presentes cuando se trata de juicios de aumento o reducción de pensión alimenticia y de exoneración y extinción de la obligación alimentaria.

Al respecto el artículo 481 del Código Civil refiere que, “los alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a

las obligaciones q que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos” (p.451).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.-** La definición de calidad más aceptada es la que compara las expectativas de los clientes con su percepción del servicio. El desarrollo de la industria de los servicios ha supuesto un desarrollo de una nueva óptica del concepto de calidad que se focaliza más hacia la visión del cliente (García, 2001).

**Calidad.-** Según el modelo de la norma ISO 9001, propone un enfoque de la gestión de la calidad basada en un sistema conformado por múltiples elementos, interrelacionados entre sí (o que interactúan), y cuya gestión de manera definida, estructurada y documentada, debe permitir lograr un nivel de calidad que alcance la satisfacción del cliente, objetivo final de este modelo.

**Carga de la prueba.-** es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil

**Derechos fundamentales.-** En el Perú son los que se encuentran señalados en artículo 2 de la Constitución Política.

**Distrito Judicial.-** Es la subdivisión del territorio peruano para efectos de la organización del sistema de justicia.

**Expediente.-** Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.



**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

**Jurisprudencia.-** La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

**Normatividad.-** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

**Parámetro.-** Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlo.

**Rango.-** Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos.

**Variable.** Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. Una de las aplicaciones que más se le da al término es en la matemática, ya que, cuando se nos presenta una ecuación, es con el fin de darle un valor fijo y exacto a una o más variables, esta condición, permiten que la resolución de problemas sea más sencilla.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parará metros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetro pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Porque es una investigación que y explora contextos del cual hay pocos estudios; dado que cuando se ha revisado la literatura sobre el tema de estudio se encontró pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Porque en la investigación se describen las características o las propiedades del objeto de estudio que en este caso son las sentencias. Además, el trabajo de recolectar información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** Es no experimental, porque no hay manipulación de variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos se realiza sobre un fenómeno que ha ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en el Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
-----	-------------	-------------	-----------

	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, del expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con



	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 01931-2015-0-1302-JP-FC-01  <b>MATERIA</b> : ALIMENTOS  <b>JUEZ</b> : LOLOY ANAYA EDUARDO GENARO  <b>ESPECIALISTA</b> : DE LA CRUZ VALVERDE ROSA ELVIRA  <b>DEMANDADO</b> : M.P.R.M.  <b>DEMANDANTE</b> : G.O.V.I.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>Resolución Nro. SEIS</u></b>  Huaral, 11 de marzo  Del año dos mil dieciséis.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; procediendo a emitir sentencia.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1. Argumentos de la parte Demandante:</b></p>	<p><i>lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>2. Por escrito de fecha 22 de octubre de 2015, obrante de fojas 17 a 24 Doña <b>V.I.G.O.</b>, acciona en representación de sus menores hijos <b>G.del P. y A.L.M.G.</b>, de 09 y 04 años de edad, respectivamente, interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra Don <b>R.M.M.P.</b> a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al monto de s/ 5,000.00 soles, de su labor.</p> <p>2. Sostiene la accionante que producto de las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado procrearon a sus menores hijos, quienes se encuentran bajo su tenencia y cuidado.</p> <p>4. Respecto a las necesidades de los menores refiere que con el demandado realizan las compras en el centro comercial PLAZA VEA en la que por compra de útiles de higiene para sus hijos ascienden al aproximado de s/ 200.00 soles, la pensión de colegio de su hijo mayor a s/ 200.00 soles, los útiles que necesita su menor hija que se encuentra en inicial asciende al gasto aproximado de s/ 100.00 soles, la pensión de alquiler de cuarto, agua y luz en promedio s/ 350.00 soles, los gastos médicos un promedio de s/ 100.00 soles, los gastos de alimentación ascienden a un promedio de s/ 992.00 soles mensuales, respecto a los gastos de recreación y propina de sus menores hijos ascienden al monto aproximado de s/ 100.00 soles.</p> <p>5. Respecto a las posibilidades económicas del demandado refiere que actualmente el demandado se encuentra laborando como mayorista de frutas, ganando en promedio la suma de s/ 20,000.00 soles, refiriendo que esto lo corrobora con un Boucher de Mi Banco, entidad financiera donde sus clientes le depositan los montos dinerarios ascendentes hasta los montos de s /31,450.00. soles eso en el mes de agosto del 2014, refiriendo además que el demandado mueve fuertes sumas de dinero, asimismo refiere que en el mes de mayo del año 2015 ha recibido un monto ascendente a s/ 47,330.00 soles, refiere que el demandado viene ganando montos superiores, siendo que como mayorista le va bien, refiriendo que del monto percibido, s/ 20,000.00 soles</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

<p>invierte en su negocio quedándole mensual en forma líquida un ingreso superior a los s/ 20,000.00 soles, refiriendo además que el demandado ha comprado una mototaxi que figura a su nombre la misma que le produce una renta de s/ 750.00 soles mensuales alquilándola a s/ 25.00 soles diario.</p> <p>6. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante, refiere que a la actualidad se encuentra al cuidado completo de su menor hija y que viene afrontando las necesidades de sus menores hijos con la ayuda de su padre y hermanos. Todo lo cual no exonera al demandado con su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.</p> <p><b>Admisión a Trámite:</b></p> <p>Mediante resolución número UNO de fecha 23 de octubre de 2015, obrante a fojas 25 a 26, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.</p> <p><b>Argumentos de la parte Demandada:</b></p> <p>7. Mediante escrito de fojas 39 a 43 el demandado contesta la demanda refiriendo que es verdad que durante la convivencia con la demandante han procreado a los menores para quien solicita los alimentos.</p> <p>8. Que no es verdad que se haya desatendido de las necesidades de los menores, puesto que viene entregando de forma diaria y directamente a la accionante o a su señora madre la suma de s/ 20.00 soles, sin recabar recibo alguno. Por otro lado, no es verdad que la demandante venga viviendo en casa alquilada, puesto que viene viviendo en la casa que habían formado, siendo el demandante quien se ha retirado pasando a vivir con su señora madre.</p> <p>9. Por otro lado refiere, que no es cierto que tenga la condición de comerciante mayorista de frutas ganando un promedio de s/ 21,000.00 soles mensuales, pues solamente es un estibador de frutas en el mercado El Palmo, percibiendo mensualmente la suma s/ 800.00 soles mensuales, refiriendo que los mayoristas de frutas de El Palmo como son: las señoras G.P.F.G. y A.H.C., le proporcionan cantidades para enviar a la ciudad de Chepen a nombre de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora M.M.C., siendo que dichas mercancías lo proporcionan al crédito y que una vez recibida la mayorista M.C. le realiza el giro por intermedio de Mi Banco, a nombre de su persona para luego cancelar a las mayoristas que le proporcionan en esta ciudad, refiriendo que este trabajo lo realiza desde hace ocho años y que por dicho trabajo le dan comisión.</p> <p>10. Reitera que no es comerciante mayorista de frutas, simplemente un estibador, y que si bien la cantidad que aparece en los Boucher está a nombre del demandado, sin embargo el monto que aparece no es dueño del dinero, sino de las mayoristas.</p> <p>11. Refiere también que es él quien viene realizando los pagos por pensión escolar de los menores, refiriendo además que es falso que pague por concepto de alquiler de cuarto, ya que la accionante viene viviendo en propiedad del demandado, no pagando ni un centavo.</p> <p>12. Finalmente alega que viene cumpliendo con sus obligaciones a sus hijos, sin descuidar sus necesidades como padre responsable de acuerdo a sus posibilidades.</p> <p><b>Audiencia Única:</b></p> <p>13. Con fecha 14 de enero del 2016, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 03, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: <b>1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas G.DEL P.M.G. (09 años de edad) y A.L.M.G. (04 años de edad); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la **calidad de la introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la**

**aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p>14. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.</p> <p>15. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos (...)» Ello quiere decir que los padres son en primer orden de prelación se encuentran obligados de procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. En el presente proceso se ha presentado las actas de nacimiento de los menores <b>G.DEL P.M.G. y A.L.M.G.</b>; de 09 y 04 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia a fojas dos y tres que en copia fedateada obra los documentos expedidos por la Municipalidad de Huaral, apreciándose que Don <b>R.M.M.P.</b>, figura ser el padre de los referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo con sus menores hijos respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>			<b>X</b>					<b>14</b>		

	<p>16. El artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. Se entiende que el padre y la madre se encuentran con el deber subvencionar las necesidades de sus menores hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación para con sus hijos; situación que se acredita en autos en tanto que los menores para quien se solicita alimentos han sido reconocidos como hijos tanto por el demandante como la demandada. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a sus menores hijos para quienes se solicita los alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica al cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>17. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto”.</p> <p>Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.</p> <p>18. El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.</p> <p><b>19. Respecto a las necesidades de los menores alimentistas;</b> de las actas de nacimiento de los menores <b>G.DEL P.M.G. y A.L.M.G.</b> que corre a fojas dos y tres, respectivamente, se tiene que actualmente cuentan con 09 y 04 años de edad,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

	<p>entendiéndose por un estado natural de las cosas que no pueden procurarse por sí solos su subsistencia, más por el contrario debido a su temprana edad vienen requiriendo de atención y cuidados permanentes las 24 horas del día, asimismo, vienen necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno desarrollo físico, psicológico y moral, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia suficiente, recibiendo el apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p><b>20. Respecto a las posibilidades económicas del obligado;</b> la demandante ha indicado en su escrito postulatorio, que el obligado tiene la condición de Comerciante Mayorista de Frutas, percibiendo la suma de s/ 20,000.00 soles mensuales, adjuntado para demostrarlo los Bouchers y el estado de cuenta que corren de fojas diez a catorce; por su parte el demandado al contestar la demanda ha referido que no es cierto que tenga la condición de Comerciante Mayorista de Frutas y que venga percibiendo la suma de s/ 20,000.00 soles mensuales, puesto que solamente tiene la condición de estibador en el mercado de frutas del El Palmo, labor por la cual percibe la suma de s/ 800.00 soles mensuales, y que si bien la demandante adjunta Boucher de montos dinerarios a su nombre, refiere que viene realizando trabajos para los mayoristas, por lo que la cuenta esta figuran a su nombre, pero que las sumas de dinero pertenecen a los mayoristas; por otro lado, el demandado ha concurrido a la audiencia única, quien ante las preguntas del juzgador ha referido que estaba trabajando en el mercado de Frutas de El Palmo como estibador, asimismo compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos soles, solo los lunes y los jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Refiriendo que sus jefes hacen los arreglos respecto a los precios y que él manda la carga como intermediario y que por ello recibe la suma de sesenta soles y que los otros días en que no hace de intermediario, gana la suma de treinta a cuarenta soles diario, que en los meses de noviembre a marzo no hay mucho ingreso de frutas que es mandarina; que vive con su señora madre en casa de ellos y que aporta para su manutención en la suma de diez soles diarios, que por agua y luz paga la suma de cien a ciento cincuenta soles mensuales, gasta en chequeo mensual la suma de cien a ciento cincuenta soles y</p>	<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que gasta la suma de treinta soles en su diversión yendo al estadio; asimismo refiere que tiene una moto taxi que lo adquirió de segunda mano, siendo que cuando no hay trabajo de estibador realiza la labor de chofer de mototaxi percibiendo la suma de veinticinco a treinta soles ya que es informal, precisando que no lo alquila la moto, agregando que para comprar la moto prestó dinero en la suma de cuatro mil soles, préstamo que lo realizó el padre de la demandante, debiendo en promedio más de mil soles; refiere además que tiene cuenta en Mi Banco para que sus jefes le hagan el depósito y poder retirar el dinero por cuanto hacen giros; respecto a los alimentos de sus menores hijos refiere que ha estado pasando la suma de veinte soles diarios; respecto a su estado de salud refirió tener principio de diabetes estando en tratamiento en el Hospital de Huaral. Siendo menester precisar que frente a sus obligaciones que pudiera tener, debe y tiene que esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial frente a otras necesidades, por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior de los niños, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando como referencia lo antes expuesto lo cual se corrobora que el demandado percibe un ingreso muy superior al ingreso mínimo legal, puesto que si bien ofrece pasar la suma de veinte nuevos soles diarios en favor de sus dos menores hijos y que tiene gastos personales en un promedio de seiscientos treinta nuevos soles, lo que sumados hacen un total de mil doscientos treinta nuevos soles mensuales, monto de los cuales deberá de ser deducido para las pensiones alimenticias de sus dos menores hijos; por tanto la pensión a fijarse debe de estar acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las reales y potenciales posibilidades económicas del obligado, teniendo en cuenta que el demandada es una persona joven sin ningún impedimento físico ni mental, por tanto puede y está en la obligación de pasar pensión alimenticia suficiente.</p> <p><b>21. Respecto a las posibilidades económicas de la demandante;</b> ha indicado en su demanda que es responsable de sus menores hijos <b>G.DEL P.M.G. y A.L.M.G.</b>, precisando que viene realizando labores de atención y cuidado de los menores alimentistas, esto se entiende así por un estado natural de las cosas, debido a la minoría de edad de los menores, quienes por su temprana edad requiere de supervisión constante y continua las 24 horas del día. Por lo que en su condición</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de madre, la demandante está cumpliendo con su aporte en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la demandante viene realizando labores de casa, además de las de cuidados y con ello coadyuva al sostenimiento y desarrollo de sus menor hijos, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las potenciales y reales posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que el obligado es una persona a un joven que puede y está en el deber de pasar los alimentos en forma suficiente.</p> <p>21 .Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijos <b>G.DEL P.M.G. (09 años de edad) y A.L.M.G.;</b> en este orden de ideas el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos para que puedan subsistir dignamente.</p> <p>22. La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho,** que fueron de rango: **mediana y alta,** respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>III. DECISIÓN</b> Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar <b>FUNDADA en parte</b> la demanda de fojas 17 a 24, interpuesta por Doña <b>V.I.G.O.</b> en representación de sus menores hijos <b>G.DEL P.M.G. y A.L.M.G.</b>, contra de Don <b>R.M.M.P.</b>, sobre pensión de alimentos a favor de los referidos menores.</li> <li>2. En consecuencia <b>ORDENO:</b> que el demandado <b>R.M.M.P.</b>, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos <b>G.DEL P.M.G. y A.L.M.G.</b> ascendente al monto de <b>S/. 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 soles)</b>, a razón de s/. 400.00 soles a favor de <b>G. del P.M.G.</b> y S/. 300.00 soles para <b>A.L.M.G.</b>; todo ello de su labor. debiéndose <b>OFICIAR</b> al Banco de la Nación, para la apertura</li> </ol>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>	

Descripción de la decisión	<p>de una cuenta a nombre del demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.</p> <p><b>3.</b> Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						
----------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b><u>JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUARAL</u></b>  <b><u>EXPEDIENTE</u></b> : 01931-2015-0-1302-JP-FC-01  <b>MATERIA</b> : ALIMENTOS  <b>JUEZ</b> : RAMIREZ RIVEROS FLOR DE MARIA  <b>ESPECIALISTA</b> : HERRERA GUTIERREZ MIRTHA  <b>DEMANDADO</b> : M.P.R.M.  <b>DEMANDANTE</b> : G.O.V.  <b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE</b>                      Huaral, seis de octubre del dos mil dieciséis  <b><u>VISTOS</u></b>: Puesto el presente expediente a despacho para resolver; y, -----  <b><u>RECURSO DE APELACIÓN</u></b>:                      Interpuesto por el demandado <b>R.M.M.P.</b> de folios setenta y tres al setenta y nueve y la demandante <b>V.I.G.O.</b> de folios ochenta y uno al ochenta y tres, concedido con efecto suspensivo mediante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X			5				

	<p>resolución número siete de fecha primero de abril del dos mil dieciséis que obra a folios noventa y tres; recurso interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que obra a folios cincuenta y siete al sesenta y tres, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda y ordena que ala demandado acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual de setecientos soles a razón de cuatrocientos a favor de <u>G. del P.M.G.</u> y trescientos soles a favor de <u>A.L.M.G.</u>. -----</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN.</u></b></p> <p>A folios setenta y tres al setenta y nueve, corre el recurso de Apelación formulado por el demandado <b>R.M.M.P.</b> contra la sentencia expedida en autos, señalando respectivamente: <b>1)</b> Que, la sentencia impugnada presenta vicios que de los medios probatorios admitidos no han sido valorado, sino se ha valorado incorrectamente su declaración testimonial siendo que se ha podido lograr probar el monto de sus ingresos económicos, se otorga a una suma de pensión alimenticia de setecientos soles lo que le perjudicaría a su persona; <b>2)</b> Que, no se ha valorado que tenga problemas con la enfermedad de diabetes y que no cuenta con un trabajo formal, estable y permanente y que solo tiene una cuenta donde los comerciantes del norte le envían sus dineros para realizar sus compras y por eso se gana su comisión; <b>3)</b> Que, no se ha valorado su declaración jurada ascendente a la suma de ochocientos soles y las dos constancias donde demuestra que realiza compras de fruta y por eso gana una comisión; <b>4)</b> Que, el demandado es estibador y no tiene trabajo formal, estable y permanente. -----</p> <p>A folios ochenta y uno al ochenta y tres, corre el recurso de Apelación formulado por la demandante <b>V.I.G.O.</b> contra la sentencia expedida en autos, señalando respectivamente: <b>1)</b> Que, el demandado no se hace cargo de los gastos de sus hijos teniendo las posibilidades económicas de sobra, por lo que la sentencia le causa agravio a sus dos menores hijos los cuales requieren su completa</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>	<b>X</b>										

<p>atención por sus edades y estado de necesidad; <b>2)</b> Que, el demandado pretende evadir sus responsabilidades de padre con mentiras pese a contar con trabajo estable y no tener carga económica alguna, sino haciéndose pasar como estibador, por lo que debe de valorar la capacidad económica del demandado conforme a los documentos que adjunta en su demanda. --</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: **alta y muy baja**, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la**





	<p><b>3.1.</b> El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes dispone se considera <b>Alimentos</b> lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. El jurista <b>FERMIN CHUNGA LAMONJA</b><sup>1</sup> comentando este artículo explica "... <i>modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.</i>"---</p>	<p><i>es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.2.</b> El maestro <b>HÉCTOR CORNEJO CHAVEZ</b><sup>2</sup> señala "<i>El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.</i>"-</p> <p><b>3.3.</b> El artículo 481 del Código Civil estable los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. -----</p> <p><b>CUARTO: ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:</b></p> <p><u>Absolviendo los argumentos impugnatorios del demandado</u>, a lo indicado en el punto 1), 2), 3) y 4) de su apelación que no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de su demanda admitidos los mismos en la audiencia única, en el cual de la declaración jurada que adjunta se tiene que se dedica como estibador en el mercado de frutas ubicado en el Palmo y afirma que no tiene otro ingreso, con lo que debe tener en cuenta lo declarado en audiencia ante la pregunta: <b>PREGUNTADO PARA QUE DIGA DONDE</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>									

<sup>1</sup> "Derecho de Menores" Editorial Grijley. 5ta. Ed. Lima, 2001. Pág. 357.

<sup>2</sup> "Derecho Familiar Peruano" T.I. Edit. Studium. Lima, 1991. Pág. 256.

<p><b>TRABAJA Y CUANTO PERCIBE DE ELLO. DIJO:</b> <i>Que estaba trabajando en el mercado de frutas El Palmo como estibador, así mismo compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos nuevos soles solo los lunes y jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Siendo que sus jefes hacen los arreglos en el precio siendo que el declarante manda la carga como intermedio que es, siendo que por ello recibe la suma de sesenta nuevos soles, siendo que los otros días en que no hacen intermediación gana la suma de treinta a cuarenta nuevos soles diarios, indica que los meses de noviembre hasta el mes de marzo no hay mucho ingreso de fruta que es mandarina; asimismo ante la pregunta <b>PARA QUE DIGA SI TIENES BIENES MUEBLES O INMUEBLES. DIJO:</b> <i>que tiene una moto taxi que lo adquirió de segunda mano, siendo que cuando no hay trabajo de estibador realiza la labor de chofer de mototaxi percibiendo la suma de veinticinco a treinta nuevos soles ya que es informal. Agrega que no lo alquila la moto agregando que para comprar la moto prestó dinero la suma de cuatro mil nuevos soles préstamo que le hizo el padre de la demandante, debiendo un promedio de más de mil nuevos soles.; de cual se entiende que conforme a lo señalado de la valoración del mismo se tiene que los días martes y jueves percibe la suma de sesenta nuevos soles y los demás días recibe la suma de treinta a cuarenta soles; en consecuencia conforme a lo señalado por el propio demandante se tiene que tomando las referencia señaladas por el demandante que en los días martes y jueves en el percibe la suma sesenta soles haciendo una suma de ciento veinte por dos días; asimismo, los demás días percibiendo treinta y cinco diario con lo cual sumando los cinco días restante percibe la suma ciento setenta y cinco soles en el cual suma al mes se corrobora que el demandado percibe la suma de mil ciento ochenta soles; asimismo sobre el punto dos no se tiene acreditado con un medio probatorio que el demandado se encuentre mal salud, conforme corrobora de la revisión de los autos; debiendo tener que la carga de la prueba es su responsabilidad conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; si bien en su declaración jurada resume que percibe la suma de ochocientos soles esto queda desvirtuado a través de su declaración en la audiencia única, debiendo tener en cuenta que el demandado asume que no tiene otros ingresos por lo que no considero que tiene un mototaxi; si bien el monto fijado en la sentencia de setecientos soles como pensión alimenticia para sus menores hijos, suma que el demandado considera que es elevado, siendo que</i></i></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para este juzgado se ha determinado que su remuneración mensual que tiene el demandante la suma de mil ciento ochenta soles, <b><u>asimismo a efectos de fijar el monto de pensión de alimentos se tiene en cuenta que la madre es quien en la actualidad ejerce la custodia de los menores siendo por lo que es prudente señalar que el demandado también tiene la obligación de prestar alimentos a sus menores hijos</u></b>; Sin embargo al permanecer la menor bajo su cuidado el apoyo económico del padre es de acuerdo a sus posibilidades, atendiendo al tiempo invertido en su cuidado, si el demandado sostiene que es estibador y que no tiene un trabajo formal y que se encuentra enfermo; Sin embargo en autos no acredita dicha enfermedad ni alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a efectos de darle una mejor calidad de vida a sus hijos -----</p> <p><u>Absolviendo los argumentos impugnatorios de la demandante</u>, a lo indicado en el punto 1) de su apelación que el demandado no se hace cargo de los gastos de sus menores hijos y que la pensión alimenticia fijada les causa agravio a sus menores hijos debido a que requiere plenamente de su atención; asimismo, conforme a los fundamentos de la presente sentencia en el cual a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la pensión de alimentos corresponde a la Juez la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Por lo que, esta Judicatura tiene en cuenta que no sólo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con los alimentos de los menores sino también la obligación es de la madre demandante, quien también tiene el deber de esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida a sus hijos, debiendo fijarse un monto en forma prudencial; absolviendo el punto 2) se tiene que el demandado que pretende evadir sus responsabilidades como padre, haciéndose pasar como estibador; si bien, de la revisión de autos no se ha demostrado que el demandado tenga la calidad de comerciante mayorista, ni asimismo se haya acreditado capacidad económica, además de la revisión de los vouchers se verifica que nos encontramos con retiros de parte del demandado se valora retiro por montos elevados, si bien nos encontramos ante ingresos y retiros constantes en el cual se verifica lo advertido por el demandado en cuanto manifiesta que: “ <i>compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos nuevos soles solo los lunes</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Siendo que sus jefes hacen los arreglos en el precio siendo que el declarante manda la carga como intermedio...”, siendo que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga alguna empresa estando que la carga de la prueba recae la responsabilidad en la demandante conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil<sup>3</sup>; Por lo que siendo esto así <b><u>a efectos de fijar el monto de pensión de alimentos se tiene en cuenta que la madre demandante también tiene la obligación de prestar alimentos a sus menores hijos</u></b>; Sin embargo al permanecer los menores bajo su cuidado el apoyo económico de la madre es de acuerdo a sus posibilidades, atendiendo al tiempo invertido en su cuidado; Debiendo el padre demandado coadyuvar económicamente en mayor proporción al de madre; por lo que la pensión fijada en la sentencia, prácticamente se cubriría parte de su remuneración que percibe, no quedando dinero para otras necesidades personales de salud, higiene, vestido, movilidad y otros, por lo que es atendible reducir prudencialmente la pensión fijada en la sentencia apelada. Es importante evitar que se fijen altas pensiones alimenticias que no se pueden pagar de allí la alta incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar; -----</p> <p><b><u>QUINTO: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO.</u></b></p> <p>Que a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la pensión de alimentos la Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar; Debiendo en este caso la madre demandada coadyuvar económicamente en mayor proporción al del padre; asimismo absolviendo se tiene que tener presente que es su obligación de la demandada es de proveer su sostenimiento y educación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; Por lo que siendo esto así es su obligación el esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida de sus hijos alimentistas, teniendo presente el costo de vida actual y que por su edad la alimentista necesita del apoyo de sus padres,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<p>atendiendo que ambos padres son responsables de cubrir las necesidades de su hija.</p> <p><b>SEXTO: INGRESOS DEL DEMANDANTE.</b></p> <p><b>6.1</b> Se debe tener en cuenta que la demandante es una persona joven, sin impedimento para trabajar; y que además él no cuenta con ninguna otra carga; de lo que se colige que la demandante cuenta con la suficiente capacidad económica para ayudar en la manutención de sus menores hijos, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos.-----</p> <p><b>6.2.</b> De otro lado, es necesario ponderar además de las posibilidades económicas del obligado, las necesidades y circunstancias personales de sus hijos alimentistas, que en el caso de autos se trata de dos menores de edad, por lo que actualmente sus necesidades alimenticias son básicas, por los fundamentos expuestos, en aplicación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, en aplicación del <b>PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b> que debe aplicarse en cualquier resolución judicial, conforme dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, resulta confirmar la pensión alimenticia fijada en autos, debiéndose revocar en este extremo la sentencia apelada.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**, y la **motivación del derecho**, que fueron de rango: **alta y mediana**; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. Distrito**



<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						33
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho				X			[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	14	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							[9 - 12]		Mediana							
							[5 - 8]		Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
							9	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							



		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Barranca.2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho			X				[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
								[9 - 12]	Mediana						
					X			[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: **mediana, alta y muy alta**, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *muy alta y alta* calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Huaral (Orq.) del Distrito Judicial de Huaura. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque hallaron los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley

y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

*“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”*

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango mediana y alta calidad. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos; su calidad es mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

En cuanto a “la motivación del derecho”; su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La

motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

En este caso la motivación de derecho tuvo una calificación de alta, ya que se encontró cuatro de los aspectos se evidenciaron en la parte considerativa; así como como la interpretación de la norma, ya que se trata de hacer mención de las normas que serán aplicadas para la solución del conflicto, y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta;** proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es alta; porque se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien

le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado Especializado de Familia de Huaral (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y muy baja** respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se determinó que fue de rango alta; puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se determinó que fue de rango muy baja; ya que se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se determinó que fue de rango alta, puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se determinó la calidad de mediana. Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, las razones evidencia la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia se determinó la calidad de muy alta, ya que se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.



Finalmente, en la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango alta, debido a que se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia mención a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, se evidencia la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## **V. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy *alta* y muy *alta* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “*motivación de los hechos*” y “*motivación del derecho*”; se ubicaron en el rango de *mediana* y *alta calidad* respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta calidad*; porque sus componentes la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *alta calidad*, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *alta* y *muy baja* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de *alta* y *mediana* calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre *Alimentos*, se ubicó en el rango de *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Aval, A. (2001). *Derecho Procesal*. (2a ed., Vol. 2). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL. (1a ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* (Vol. 1). Argentina.
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal*. (1a ed., Vol. 2). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (11a ed.). Buenos Aires: Editorial Heleaste.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17a ed.). Lima: RODHAS.
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (2a ed., Vol. 4). Lima: GRILEY.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 16, 279-281. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014&lng=en&nrm=iso&tlng=en](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- Contreras, M. (2008) La Persona Moral del Juez. *Revista de Derecho APECC*, (6), 236.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1a ed.). Lima: Tinco.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4a ed.). Lima: Jurista Editores.

- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1a ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Echandía, D. (1988) *Compendio de Derecho Procesal*. (9a ed.). Bogotá: Editorial ABC. Pag. 15 y 16
- Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Haro, J. (2010), *Derecho individual del trabajo* (1a ed.). Lima.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Alimentos*. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Huaman, L- (2010). *El Proceso Alimentos*. (1ª ed). Lima: Grijley
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2a ed.). Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.
- León Charca, A (2007). *Los despidos y el proceso constitucional de amparo*. Recuperado de: <http://www.estabilidadlaboral.com/JULIO%202007.pdf>.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo. Recuperado de: [http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14110/PLAN\\_14110\\_LEY\\_N%C2%BA\\_27444\\_-\\_Ley\\_del\\_Procedimiento\\_Administrativo\\_General\\_2012.pdf](http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14110/PLAN_14110_LEY_N%C2%BA_27444_-_Ley_del_Procedimiento_Administrativo_General_2012.pdf)
- Ley N° 27584 – Ley del Proceso Alimentos. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-mecanismosolucion.htm&vid=Ciclope:CLPtemas>

- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mixan, F.; Castillo, J. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Perú. Gobierno Nacional (2009). *Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú*.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, G.; Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22a ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosemberg, L. (1956). *La Carga de la Prueba*, traducción de. Ernesto Krotoschin. (3a ed.). Buenos Aires: Editorial Montevideo.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (2a ed., Vol 1). Lima: RODHAS.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación.

Valderrama, S. (s.f). *PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. (1a ed.). Lima: San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. (4a ed.). Lima: RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIAS**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)**

**EXPEDIENTE** : 01931-2015-0-1302-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : LOLOY ANAYA EDUARDO GENARO  
**ESPECIALISTA** : DE LA CRUZ VALVERDE ROSA ELVIRA  
**DEMANDADO** : M.P.R.M.  
**DEMANDANTE** : G.O.V.I.

#### **SENTENCIA**

#### **Resolución Nro. SEIS**

*Huaral, 11 de marzo*

*Del año dos mil dieciséis.-*

**VISTOS;** Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; procediendo a emitir sentencia.

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1. Argumentos de la parte Demandante:**
- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2015, obrante de fojas 17 a 24 Doña **V.I.G.O.**, acciona en representación de sus menores hijos **G. del P. y A.L.M.G.**, de 09 y 04 años de edad, respectivamente, interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra Don **R.M.M.P.** a fin de que por mandato judicial el

- demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al monto de s/ 5,000.00 soles, de su labor.
3. Sostiene la accionante que producto de las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado procrearon a sus menores hijos, quienes se encuentran bajo su tenencia y cuidado.
  4. Respecto a las necesidades de los menores refiere que con el demandado realizan las compras en el centro comercial PLAZA VEA en la que por compra de útiles de higiene para sus hijos ascienden al aproximado de s/ 200.00 soles, la pensión de colegio de su hijo mayor a s/ 200.00 soles, los útiles que necesita su menor hija que se encuentra en inicial asciende al gasto aproximado de s/ 100.00 soles, la pensión de alquiler de cuarto, agua y luz en promedio s/ 350.00 soles, los gastos médicos un promedio de s/ 100.00 soles, los gastos de alimentación ascienden a un promedio de s/ 992.00 soles mensuales, respecto a los gastos de recreación y propina de sus menores hijos ascienden al monto aproximado de s/ 100.00 soles.
  5. Respecto a las posibilidades económicas del demandado refiere que actualmente el demandado se encuentra laborando como mayorista de frutas, ganando en promedio la suma de s/ 20,000.00 soles, refiriendo que esto lo corrobora con un Boucher de Mi Banco, entidad financiera donde sus clientes le depositan los montos dinerarios ascendentes hasta los montos de s/ 31,450.00. soles eso en el mes de agosto del 2014, refiriendo además que el demandado mueve fuertes sumas de dinero, asimismo refiere que en el mes de mayo del año 2015 ha recibido un monto ascendente a s/ 47,330.00 soles, refiere que el demandado viene ganando montos superiores, siendo que como mayorista le va bien, refiriendo que del monto percibido, s/ 20,000.00 soles invierte en su negocio quedándole mensual en forma líquida un ingreso superior a los s/ 20,000.00 soles, refiriendo además que el demandado ha comprado una mototaxi que figura a su nombre la misma que le produce una renta de s/ 750.00 soles mensuales alquilándola a s/ 25.00 soles diario.
  6. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante, refiere que a la actualidad se encuentra al cuidado completo de su menor hija y que viene

afrontando las necesidades de sus menores hijos con la ayuda de su padre y hermanos. Todo lo cual no exonera al demandado con su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.

**Admisión a Trámite:**

Mediante resolución número UNO de fecha 23 de octubre de 2015, obrante a fojas 25 a 26, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.

**Argumentos de la parte Demandada:**

7. Mediante escrito de fojas 39 a 43 el demandado contesta la demanda refiriendo que es verdad que durante la convivencia con la demandante han procreado a los menores para quien solicita los alimentos.
8. Que no es verdad que se haya desatendido de las necesidades de los menores, puesto que viene entregando de forma diaria y directamente a la accionante o a su señora madre la suma de s/ 20.00 soles, sin recabar recibo alguno. Por otro lado, no es verdad que la demandante venga viviendo en casa alquilada, puesto que viene viviendo en la casa que habían formado, siendo el demandante quien se ha retirado pasando a vivir con su señora madre.
9. Por otro lado refiere, que no es cierto que tenga la condición de comerciante mayorista de frutas ganando un promedio de s/ 21,000.00 soles mensuales, pues solamente es un estibador de frutas en el mercado El Palmo, percibiendo mensualmente la suma s/ 800.00 soles mensuales, refiriendo que los mayoristas de frutas de El Palmo como son: las señoras G.P.F.G. y A.H.C., le proporcionan cantidades para enviar a la ciudad de Chepen a nombre de la señora M.M.C., siendo que dichas mercancías lo proporcionan al crédito y que una vez recibida la mayorista M.C. le realiza el giro por intermedio de Mi Banco, a nombre de su persona para luego cancelar a las mayoristas que le proporcionan en esta ciudad,

refiriendo que este trabajo lo realiza desde hace ocho años y que por dicho trabajo le dan comisión.

10. Reitera que no es comerciante mayorista de frutas, simplemente un estibador, y que si bien la cantidad que aparece en los Boucher está a nombre del demandado, sin embargo el monto que aparece no es dueño del dinero, sino de las mayoristas.
11. Refiere también que es él quien viene realizando los pagos por pensión escolar de los menores, refiriendo además que es falso que pague por concepto de alquiler de cuarto, ya que la accionante viene viviendo en propiedad del demandado, no pagando ni un centavo.
12. Finalmente alega que viene cumpliendo con sus obligaciones a sus hijos, sin descuidar sus necesidades como padre responsable de acuerdo a sus posibilidades.

#### **Audiencia Única:**

13. |Con fecha 14 de enero del 2016, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 03, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: **1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas G. del P.M.G. (09 años de edad) y A.L.M.G. (04 años de edad); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

14. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.
15. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos (...)» Ello quiere decir que los padres son en primer orden de prelación se encuentran obligados de

procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. En el presente proceso se ha presentado las actas de nacimiento de los menores **G. del P.M.G. y A.L.M.G.**; de 09 y 04 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia a fojas dos y tres que en copia fedateada obra los documentos expedidos por la Municipalidad de Huaral, apreciándose que Don **R.M.M.P.**, figura ser el padre de los referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo con sus menores hijos respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.

16. El artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. Se entiende que el padre y la madre se encuentran con el deber subvencionar las necesidades de sus menores hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación para con sus hijos; situación que se acredita en autos en tanto que los menores para quien se solicita alimentos han sido reconocidos como hijos tanto por el demandante como la demandada. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a sus menores hijos para quienes se solicita los alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica al cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.

17. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.

18. El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.
19. **Respecto a las necesidades de los menores alimentistas;** de las actas de nacimiento de los menores **G. del P.M.G. y A.L.M.G.** que corre a fojas dos y tres, respectivamente, se tiene que actualmente cuentan con 09 y 04 años de edad, entendiéndose por un estado natural de las cosas que no pueden procurarse por sí solos su subsistencia, más por el contrario debido a su temprana edad vienen requiriendo de atención y cuidados permanentes las 24 horas del día, asimismo, vienen necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno desarrollo físico, psicológico y moral, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia suficiente, recibiendo el apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las posibilidades económicas del obligado.
20. **Respecto a las posibilidades económicas del obligado;** la demandante ha indicado en su escrito postulatorio, que el obligado tiene la condición de Comerciante Mayorista de Frutas, percibiendo la suma de s/ 20,000.00 soles mensuales, adjuntado para demostrarlo los Bouchers y el estado de cuenta que corren de fojas diez a catorce; por su parte el demandado al contestar la demanda ha referido que no es cierto que tenga la condición de Comerciante Mayorista de

Frutas y que venga percibiendo la suma de s/ 20,000.00 soles mensuales, puesto que solamente tiene la condición de estibador en el mercado de frutas del El Palmo, labor por la cual percibe la suma de s/ 800.00 soles mensuales, y que si bien la demandante adjunta Boucher de montos dinerarios a su nombre, refiere que viene realizando trabajos para los mayoristas, por lo que la cuenta esta figuran a su nombre, pero que las sumas de dinero pertenecen a los mayoristas; por otro lado, el demandado ha concurrido a la audiencia única, quien ante las preguntas del juzgador ha referido que estaba trabajando en el mercado de Frutas de El Palmo como estibador, asimismo compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos soles, solo los lunes y los jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Refiriendo que sus jefes hacen los arreglos respecto a los precios y que él manda la carga como intermediario y que por ello recibe la suma de sesenta soles y que los otros días en que no hace de intermediario, gana la suma de treinta a cuarenta soles diario, que en los meses de noviembre a marzo no hay mucho ingreso de frutas que es mandarina; que vive con su señora madre en casa de ellos y que aporta para su manutención en la suma de diez soles diarios, que por agua y luz paga la suma de cien a ciento cincuenta soles mensuales, gasta en chequeo mensual la suma de cien a ciento cincuenta soles y que gasta la suma de treinta soles en su diversión yendo al estadio; asimismo refiere que tiene una moto taxi que lo adquirió de segunda mano, siendo que cuando no hay trabajo de estibador realiza la labor de chofer de mototaxi percibiendo la suma de veinticinco a treinta soles ya que es informal, precisando que no lo alquila la moto, agregando que para comprar la moto prestó dinero en la suma de cuatro mil soles, préstamo que lo realizo el padre de la demandante, debiendo en promedio más de mil soles; refiere además que tiene cuenta en Mi Banco para que sus jefes le hagan el depósito y poder retirar el dinero por cuanto hacen giros; respecto a los alimentos de sus menores hijos refiere que ha estado pasando la suma de veinte soles diarios; respecto a su estado de salud refirió tener principio de diabetes estando en tratamiento en el Hospital de Huaral. Siendo menester precisar que frente a sus obligaciones que pudiera tener, debe y tiene que esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que

ello importa ser responsable, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial frente a otras necesidades, por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior de los niños, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando como referencia lo antes expuesto lo cual se corrobora que el demandado percibe un ingreso muy superior al ingreso mínimo legal, puesto que si bien ofrece pasar la suma de veinte nuevos soles diarios en favor de sus dos menores hijos y que tiene gastos personales en un promedio de seiscientos treinta nuevos soles, lo que sumados hacen un total de mil doscientos treinta nuevos soles mensuales, monto de los cuales deberá de ser deducido para las pensiones alimenticias de sus dos menores hijos; por tanto la pensión a fijarse debe de estar acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las reales y potenciales posibilidades económicas del obligado, teniendo en cuenta que el demandada es una persona joven sin ningún impedimento físico ni mental, por tanto puede y está en la obligación de pasar pensión alimenticia suficiente.

21. **Respecto a las posibilidades económicas de la demandante;** ha indicado en su demanda que es responsable de sus menores hijos **G. del P.M.G. y A.L.M.G.**, precisando que viene realizando labores de atención y cuidado de los menores alimentistas, esto se entiende así por un estado natural de las cosas, debido a la minoría de edad de los menores, quienes por su temprana edad requiere de supervisión constante y continua las 24 horas del día. Por lo que en su condición de madre, la demandante está cumpliendo con su aporte en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la demandante viene realizando labores de casa, además de las de cuidados y con ello coadyuva al sostenimiento y desarrollo de sus menor hijos, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las potenciales y reales posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que el obligado es una persona a un joven que puede y está en el deber de pasar los alimentos en forma suficiente.



- Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijos **G. del P.M.G. (09 años de edad) y A.L.M.G.**; en este orden de ideas el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos para que puedan subsistir dignamente.
- La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

### **III. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 17 a 24, interpuesta por Doña **V.I.G.O.** en representación de sus menores hijos **G. del P.M.G. y A.L.M.G.**, contra de Don **R.M.M.P.**, sobre pensión de alimentos a favor de los referidos menores.
2. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado **R.M.M.P.**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos **G. del P.M.G. y A.L.M.G.** ascendente al monto de **S/. 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 soles)**, a razón de s/. 400.00 soles a favor de **G. del P.M.G.** y S/. 300.00 soles para **A.L.M.G.**; todo ello de su labor. Debiéndose **OFICIAR** al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta a nombre del demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.

3. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Corte Superior de Justicia de HUAURA**

**JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUARAL**

**EXPEDIENTE** : 01931-2015-0-1302-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : RAMIREZ RIVEROS FLOR DE MARIA  
**ESPECIALISTA** : HERRERA GUTIERREZ MIRTHA  
**DEMANDADO** : M.P.R.M.  
**DEMANDANTE** : G.O.V.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

Huaral, seis de octubre del dos mil dieciséis

**VISTOS:** Puesto el presente expediente a despacho para resolver; y, -----

**RECURSO DE APELACIÓN:**

Interpuesto por el demandado **R.M.M.P.** de folios setenta y tres al setenta y nueve y la demandante **V.I.G.O.** de folios ochenta y uno al ochenta y tres, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número siete de fecha primero de abril del dos mil dieciséis que obra a folios noventa y tres; recurso interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que obra a folios cincuenta y siete al sesenta y tres, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda y ordena que ala demandado acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual de setecientos soles a razón de cuatrocientos a favor de G. del P.M.G. y trescientos soles a favor de A.L.M.G.. -----

**FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN.**

A folios setenta y tres al setenta y nueve, corre el recurso de Apelación formulado por el demandado **R.M.M.P.** contra la sentencia expedida en autos, señalando respectivamente: **1)** Que, la sentencia impugnada presenta vicios que de los medios probatorios admitidos no han sido valorado, sino se ha valorado incorrectamente su declaración testimonial siendo que se ha podido lograr probar el monto de sus ingresos

económicos, se otorga a una suma de pensión alimenticia de setecientos soles lo que le perjudicaría a su persona; 2) Que, no se ha valorado que tenga problemas con la enfermedad de diabetes y que no cuenta con un trabajo formal, estable y permanente y que solo tiene una cuenta donde los comerciantes del norte le envían sus dineros para realizar sus compras y por eso se gana su comisión; 3) Que, no se ha valorado su declaración jurada ascendente a la suma de ochocientos soles y las dos constancias donde demuestra que realiza compras de fruta y por eso gana una comisión; 4) Que, el demandado es estibador y no tiene trabajo formal, estable y permanente. -----

A folios ochenta y uno al ochenta y tres, corre el recurso de Apelación formulado por la demandante **V.I.G.O.** contra la sentencia expedida en autos, señalando respectivamente: 1) Que, el demandado no se hace cargo de los gastos de sus hijos teniendo las posibilidades económicas de sobra, por lo que la sentencia le causa agravio a sus dos menores hijos los cuales requieren su completa atención por sus edades y estado de necesidad; 2) Que, el demandado pretende evadir sus responsabilidades de padre con mentiras pese a contar con trabajo estable y no tener carga económica alguna, sino haciéndose pasar como estibador, por lo que debe de valorar la capacidad económica del demandado conforme a los documentos que adjunta en su demanda. --

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del juez, lo que constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, principio que se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular; es así que entre otros atributos garantistas, se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. -----

**SEGUNDO:** Sobre el derecho a la *pluralidad de la instancia*, el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable ***“tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la***

*misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal*” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC]. El artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

### **TERCERO: EL DERECHO A LOS ALIMENTOS:**

**3.1.** El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes dispone se considera **Alimentos** lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. El jurista **FERMIN CHUNGA LAMONJA**<sup>4</sup> comentando este artículo explica “... *modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.*”-----

**3.2.** El maestro **HÉCTOR CORNEJO CHAVEZ**<sup>5</sup> señala “*El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.*”-----

**3.3.** El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. -----

### **CUARTO: ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:**

---

<sup>4</sup> “Derecho de Menores” Editorial Grijley. 5ta. Ed. Lima, 2001. Pág. 357.

<sup>5</sup> “Derecho Familiar Peruano” T.I. Edit. Studium. Lima, 1991. Pág. 256.

Absolviendo los argumentos impugnatorios del demandado, a lo indicado en el punto 1), 2), 3) y 4) de su apelación que no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de su demanda admitidos los mismos en la audiencia única, en el cual de la declaración jurada que adjunta se tiene que se dedica como estibador en el mercado de frutas ubicado en el Palmo y afirma que no tiene otro ingreso, con lo que debe tener en cuenta lo declarado en audiencia ante la pregunta: **PREGUNTADO PARA QUE DIGA DONDE TRABAJA Y CUANTO PERCIBE DE ELLO. DIJO:** *Que estaba trabajando en el mercado de frutas El Palmo como estibador, así mismo compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos nuevos soles solo los lunes y jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Siendo que sus jefes hacen los arreglos en el precio siendo que el declarante manda la carga como intermedio que es, siendo que por ello recibe la suma de sesenta nuevos soles, siendo que los otros días en que no hacen intermediación gana la suma de treinta a cuarenta nuevos soles diarios, indica que los meses de noviembre hasta el mes de marzo no hay mucho ingreso de fruta que es mandarina; asimismo ante la pregunta **PARA QUE DIGA SI TIENES BIENES MUEBLES O INMUEBLES. DIJO:** *que tiene una moto taxi que lo adquirió de segunda mano, siendo que cuando no hay trabajo de estibador realiza la labor de chofer de mototaxi percibiendo la suma de veinticinco a treinta nuevos soles ya que es informal. Agrega que no lo alquila la moto agregando que para comprar la moto prestó dinero la suma de cuatro mil nuevos soles préstamo que le hizo el padre de la demandante, debiendo un promedio de más de mil nuevos soles.; de cual se entiende que conforme a lo señalado de la valoración del mismo se tiene que los días martes y jueves percibe la suma de sesenta nuevos soles y los demás días recibe la suma de treinta a cuarenta soles; en consecuencia conforme a lo señalado por el propio demandante se tiene que tomando las referencia señaladas por el demandante que en los días martes y jueves en el percibe la suma sesenta soles haciendo una suma de ciento veinte por dos días; asimismo, los demás días percibiendo treinta y cinco diario con lo cual sumando los cinco días restante percibe la suma ciento setenta y cinco soles en el cual suma al mes se corrobora que el demandado percibe la suma de mil ciento ochenta soles; asimismo sobre el punto dos no se tiene acreditado con un medio probatorio que el demandado se encuentre**

mal salud, conforme corrobora de la revisión de los autos; debiendo tener que la carga de la prueba es su responsabilidad conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; si bien en su declaración jurada resume que percibe la suma de ochocientos soles esto queda desvirtuado a través de su declaración en la audiencia única, debiendo tener en cuenta que el demandado asume que no tiene otros ingresos por lo que no considero que tiene un mototaxi; si bien el monto fijado en la sentencia de setecientos soles como pensión alimenticia para sus menores hijos, suma que el demandado considera que es elevado, siendo que para este juzgado se ha determinado que su remuneración mensual que tiene el demandante la suma de mil ciento ochenta soles, **asimismo a efectos de fijar el monto de pensión de alimentos se tiene en cuenta que la madre es quien en la actualidad ejerce la custodia de los menores siendo por lo que es prudente señalar que el demandado también tiene la obligación de prestar alimentos a sus menores hijos**; Sin embargo al permanecer la menor bajo su cuidado el apoyo económico del padre es de acuerdo a sus posibilidades, atendiendo al tiempo invertido en su cuidado, si el demandado sostiene que es estibador y que no tiene un trabajo formal y que se encuentra enfermo; Sin embargo en autos no acredita dicha enfermedad ni alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a efectos de darle una mejor calidad de vida a sus hijos -----

**Absolviendo los argumentos impugnatorios de la demandante**, a lo indicado en el punto 1) de su apelación que el demandado no se hace cargo de los gastos de sus menores hijos y que la pensión alimenticia fijada les causa agravio a sus menores hijos debido a que requiere plenamente de su atención; asimismo, conforme a los fundamentos de la presente sentencia en el cual a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la pensión de alimentos corresponde a la Juez la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Por lo que, esta Judicatura tiene en cuenta que no sólo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con los alimentos de los menores sino también la obligación es de la madre demandante, quien también tiene el deber de esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida a sus hijos, debiendo

fijarse un monto en forma prudencial; absolviendo el punto 2) se tiene que el demandando que pretende evadir sus responsabilidades como padre, haciéndose pasar como estibador; si bien, de la revisión de autos no se ha demostrado que el demandado tenga la calidad de comerciante mayorista, ni asimismo se haya acreditado capacidad económica, además de la revisión de los vouchers se verifica que nos encontramos con retiros de parte del demandado se valora retiro por montos elevados, si bien nos encontramos ante ingresos y retiros constantes en el cual se verifica lo advertido por el demandado en cuanto manifiesta que: “ *compra frutas para remitir a sus jefes a la ciudad de Chepen, siendo que compra de mil a ochocientos nuevos soles solo los lunes y jueves y los demás días se dedica a cargar frutas. Siendo que sus jefes hacen los arreglos en el precio siendo que el declarante manda la carga como intermedio...*”, siendo que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga alguna empresa estando que la carga de la prueba recae la responsabilidad en la demandante conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil<sup>6</sup>; Por lo que siendo esto así **a efectos de fijar el monto de pensión de alimentos se tiene en cuenta que la madre demandante también tiene la obligación de prestar alimentos a sus menores hijos**; Sin embargo al permanecer los menores bajo su cuidado el apoyo económico de la madre es de acuerdo a sus posibilidades, atendiendo al tiempo invertido en su cuidado; Debiendo el padre demandado coadyuvar económicamente en mayor proporción al de madre; por lo que la pensión fijada en la sentencia, prácticamente se cubriría parte de su remuneración que percibe, no quedando dinero para otras necesidades personales de salud, higiene, vestido, movilidad y otros, por lo que es atendible reducir prudencialmente la pensión fijada en la sentencia apelada. Es importante evitar que se fijen altas pensiones alimenticias que no se pueden pagar de allí la alta incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar; -----

#### **QUINTO: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO.**

Que a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la pensión de alimentos la Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas

---

<sup>6</sup> Artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.



con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar; Debiendo en este caso la madre demandada coadyuvar económicamente en mayor proporción al del padre; asimismo absolviendo se tiene que tener presente que es su obligación de la demandada es de proveer su sostenimiento y educación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; Por lo que siendo esto así es su obligación el esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida de sus hijos alimentistas, teniendo presente el costo de vida actual y que por su edad la alimentista necesita del apoyo de sus padres, atendiendo que ambos padres son responsables de cubrir las necesidades de su hija.

**SEXTO: INGRESOS DEL DEMANDANTE.**

**6.1** Se debe tener en cuenta que la demandante es una persona joven, sin impedimento para trabajar; y que además él no cuenta con ninguna otra carga; de lo que se colige que la demandante cuenta con la suficiente capacidad económica para ayudar en la manutención de sus menores hijos, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos.-----

**6.2.** De otro lado, es necesario ponderar además de las posibilidades económicas del obligado, las necesidades y circunstancias personales de sus hijos alimentistas, que en el caso de autos se trata de dos menores de edad, por lo que actualmente sus necesidades alimenticias son básicas, por los fundamentos expuestos, en aplicación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, en aplicación del **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** que debe aplicarse en cualquier resolución judicial, conforme dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, resulta confirmar la pensión alimenticia fijada en autos, debiéndose revocar en este extremo la sentencia apelada.-----

**POR TALES FUNDAMENTOS: CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número **SEIS** de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos de fojas diecisiete al veinticuatro interpuesta por **V.L.G.O.** en representación de sus menores hijos **G. del P.M.G.** y **A.L.M.G.** contra **R.M.M.P.**; en consecuencia: **REVOCANDOSE** en el extremo que de lo que se va acudir a favor de su **MENORES HIJOS** con una pensión de

alimentos, en forma mensual y adelantada de **FIJANDOSE** el monto de **QUINIENTOS CUARENTA SOLES** a razón de trescientos soles a favor de G. DEL P.M.G. y doscientos cuarenta soles a favor de A.L.M.G., **con lo demás que contiene.** **Notifíquese; y, DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.-

**Anexo 2: -Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. <b>El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>

			cumple/No cumple
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma</li> </ol>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>
--	--	--	---	---

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**



4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de*

*lo solicitado) (Si cumple/No cumple*

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que*

*declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

**máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No**

**cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*



## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3****Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
[13 - 6] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9-10]	Muy alta	<b>30</b>						
		Postura de las partes				X		7	[7- 8]						Alta	
									[5- 6]						Mediana	
									[3-4]						Baja	
									[1-2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17-20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho				X									[9-12]	Mediana
															[5-8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 -10]	Muy alta
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X							[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta  
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana  
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja  
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, sobre proceso de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca, 30 de enero de 2018

---

Seira Sindy Figueroa García

DNI N° 40525432